



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos

**Trabajo de Investigación para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor**

Paredes Cahuana, Evelyn Jhoanna

**Tutor**

Mgs. Wendy Romero

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DERECHO DE AUTORIA

Yo, Evelyn Jhoanna Paredes Cahuana, con cédula de ciudadanía 0604410498 autor del trabajo de investigación titulado: *“El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos”*, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



---

Evelyn Jhoanna Paredes Cahuana

C.I: 0604410498

**AUTOR**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: "El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos", presentado por Evelyn Jhoanna Paredes Cahuana, con cédula de identidad número 0604410498, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación

**Dr. Freddy Hidalgo**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



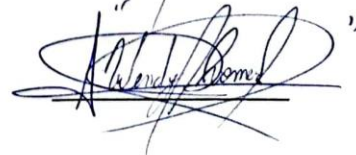
**Dr. Diego Andrade Ulloa**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Dr. Germán Mancheno.**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa**  
**TUTOR**



# CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



## CERTIFICACIÓN

Que, **Paredes Chuana Evelyn Jhoanna** con CC: **0604410498**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos**", cumple con el 11%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de Abril del 2023

Firmado digitalmente por WENDY PILAR  
ROMERO NOBOA  
DN: cn=WENDY PILAR ROMERO NOBOA  
c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE INFORMACION

Mgs. Wendy Romero  
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de Investigación lo dedico a mi hijo **MATIAS ISAAC**, por ser la fuente de trabajo y de inspiración, la fuerza para seguir y ser mejor persona, que, a pesar de su corta edad, ha sido una de las personas que me ha estado apoyando desde el inicio y fue por el que tome la decisión de estudiar esta hermosa carrera y luchar por mis sueños.

También dedico mi trabajo a mi familia mi madre Mary, por ser la mujer que siempre confió en mí y que nunca dejo de apoyarme, mi padre Carlos y mis hermanos Cristian y Alejandro, gracias a ellos no podría haber llegado hasta este punto de mi vida.

***Evelyn Jhoanna Paredes Cahuana***

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer primero a Dios, por permitirme llegar a culminar una etapa de mi vida tan importante, por la salud y las bendiciones que ha derramado sobre mí y de mi familia, después agradecer a mi familia, ya que sin su apoyo nada de esto sería posible, también agradecer a mis amigos que jamás me dejaron sola y que siempre estuvieron conmigo en las buenas y en las malas, a mis docentes que fueron quienes impartieron todo su conocimiento e hicieron posible todo el proceso de aprendizaje y finalmente a las personas que de alguna manera estuvieron conmigo en el proceso y hoy por cuestiones de la vida ya no están, GRACIAS a todos por haber creído en mí.

*Evelyn Jhoanna Paredes Cahuana*

## INDICE

**DERECHO DE AUTORIA**

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**INDICE DE TABLAS**

**INDICE DE GRÁFICOS**

**RESUMEN**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	14
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b> .....	15
<b>4. OBJETIVOS</b> .....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	15
<b>5. MARCO TEÓRICO</b> .....	15
Estado del arte.....	16
Aspectos teóricos .....	18
<b>UNIDAD I. EL USO PROGRESIVO, PROPORCIONAL Y RACIONAL DE LA FUERZA</b>	
<b>5.2.1.1. El uso progresivo de la fuerza</b> .....	18
<b>5.2.1.2. El uso proporcional de la fuerza</b> .....	21
<b>5.2.1.3. El uso racional de la fuerza</b> .....	23
<b>UNIDAD II. LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTÍAS DE LOS CIUDADANOS</b> .....	27
<b>5.2.2.1. La Policía Nacional como institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos</b> .....	27
<b>5.2.2.2. El uso progresivo de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional</b> .....	28
<b>5.2.2.3. El uso proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional</b> .....	31
<b>UNIDAD III. ANÁLISIS DE CASOS</b> .....	32
<b>5.2.3.1 Estudio del caso No. 06282-2021-01091, ante resoluciones de Primera y Segunda Instancia</b> .....	32
<b>5.2.3.2. Análisis jurídico de resoluciones de un caso análogo No. 10281- 2018 – 01513</b> .....	36

5.2.3.3. Determinación de la pertinencia de realizar reformas a la legislación con respecto al uso progresivo de la fuerza.....	38
6. HIPÓTESIS.....	40
7. METODOLOGÍA.....	40
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
8.1. Conclusiones.....	53
8.2. Recomendaciones.....	54
9. MATERIALES DE REFERENCIA.....	55
DOCTRINA.....	55
10. ANEXO.....	57



## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.....	24
Tabla N° 2.....	25
Tabla N° 3.....	44
Tabla N° 4.....	45
Tabla N° 5.....	46
Tabla N° 6.....	47
Tabla N° 7.....	48
Tabla N° 8.....	49
Tabla N° 9.....	50
Tabla N° 10.....	51
Tabla N° 11.....	52

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 .....	22
Gráfico N° 2 .....	22
Gráfico N° 3 .....	23
Gráfico N° 4: Diana Carolina en poder de su victimario y de fondo, la presencia de varios agentes del cuerpo policial. ....	29
Gráfico N° 5: El agresor arrinconado por miembros de la policía nacional, lleva en su mano un cuchillo con el que amenaza con matar a Diana Carolina. ....	30
Gráfico N° 6: El agresor es neutralizado por los miembros de la policía nacional, después de propinar varias puñaladas a Diana Carolina, producto de las mismas la mujer embarazada falleció, ante la mirada atónita de la Policía Nacional. ....	30
Gráfico N° 7 .....	33
Gráfico N° 8 .....	44
Gráfico N° 9 .....	45
Gráfico N° 10 .....	46
Gráfico N° 11 .....	47
Gráfico N° 12 .....	48
Gráfico N° 13 .....	49
Gráfico N° 14 .....	50
Gráfico N° 15 .....	51
Gráfico N° 16 .....	52

## RESUMEN

En la actualidad se puede evidenciar una crisis de seguridad en el Ecuador, que afecta directamente a la estructura misma del Estado, razón por la cual es fundamental un combate efectivo por parte de la Policía Nacional, en contra del crimen común y del crimen organizado. Sin embargo, este combate hacia la delincuencia debe cumplir con estándares internacionales de protección de Derechos Humanos, y que deben enmarcarse en la Constitución de la República del Ecuador, y en los fundamentos del uso progresivo, proporcional de la fuerza.

La legítima defensa se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal como una de las causas de justificación y exclusión de la responsabilidad penal, en la que se deben probar la existencia de aristas para su consolidación como institución propia del derecho penal, que tiene una base constitucional y convencional, cuyo fin teleológico se centra en la esfera de protección de bienes jurídicos propios o de un tercero que se encuentre en riesgo inminente.

Existe una visión tergiversada sobre la aplicación del uso progresivo y proporcional de la fuerza, que ha llevado a un malestar e inconformidad ciudadana; por un lado, tenemos a un cuerpo de uniformados policiales, poco preparados y capacitados sobre el tema, que han cometido varias equivocaciones en el ejercicio del procedimiento respectivo, violentando derechos de los delincuentes y convirtiéndolos en víctimas; y por el otro, a una ciudadanía que se ve afectada por el incremento de la inseguridad, que exige del Estado la protección plasmada en el contrato social.

Razón por la cual es fundamental realizar un análisis profundo sobre el tema, con el objetivo de que la Policía Nacional pueda efectuar de manera efectiva un uso progresivo de la fuerza, para evitar daños mayores, siempre bajo el umbral de estándares internacionales y respeto a la integridad física y a la vida de las potenciales víctimas.

**PALABRAS CLAVE:** Uso progresivo de la fuerza, Legítima defensa, Derechos constitucionales, Policía Nacional, Orden Público

## ABSTRACT

Nowadays, a security crisis in the Ecuadorian State can be evidenced, which directly affects the very structure of the State, which is why an effective combat by the National Police is essential, against common crime and organized crime. However, this fight against crime must comply with international standards for the protection of Human Rights, and that must be framed in the Constitution of the Republic of Ecuador, and in the fundamentals of the progressive, proportional use of force.

Legitimate defense is regulated in the Comprehensive Organic Criminal Code as one of the causes of justification and exclusion of criminal responsibility, in which the existence of edges must be proven for its consolidation as an institution of criminal law, which has a base constitutional and conventional, whose teleological purpose is focused on the sphere of protection of own legal assets or of a third party that is in imminent risk.

There is a distorted vision about the application of the progressive and proportional use of force, which has led to citizen discontent and discontent; On the one hand, we have a uniformed police force, poorly prepared and trained on the subject, who have made several mistakes in the exercise of the respective procedure, violating the rights of criminals and turning them into victims; and on the other, to a citizenry that is affected by the increase in insecurity, which demands from the State the protection embodied in the social contract.

For this reason, it is essential to carry out an in-depth analysis on the subject, with the objective that the National Police can effectively carry out a progressive use of force, to avoid further damage, always under the threshold of international standards and respect for the physical integrity and life of potential victims.

**KEY WORDS:** Progressive use of force, Self-defense, Constitutional rights, National Police, Public Order

Reviewed by:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA  
CRISTINA  
RIVERA PUGLLA**

Lic. Andrea Rivera  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C 0604464008

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años en el Ecuador, se ha vivido momentos de conmoción social, acontecimientos como el que tuvo lugar el Paro Nacional de Octubre del 2019, donde se cuestionó mucho el actuar de la Policía Nacional hacia los protestantes, que en la facultad de sus derechos, salieron a las calles en forma de protesta con las reformas hechas por el Gobierno; sin embargo, los servidores Policiales al cumplir con una orden de una Autoridad competente, violaron derechos contra la sociedad, caos que conoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020).

Dentro del marco jurídico del Ecuador, se ha realizado reformas en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 30.1 y la creación de la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, a fin de que los servidores Policiales actúen bajo el principio del deber del cuidado y el cumplimiento de su objetivo como institución (Maldonado Paredes, 2022). La presente investigación tiene como objetivos analizar de manera conceptual y jurídica, como en el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional, en el cumplimiento al deber de cuidado, afecta a los derechos de los ciudadanos.

La metodología que se toma en cuenta dentro de la presente investigación es con relación al método inductivo, dogmático y descriptivo; por tratarse de una investigación jurídica su enfoque es cualitativa; para este tipo de investigación es de tipo documental bibliográfica, de campo, pura y descriptiva; su diseño es no experimental; y, la población involucrada está constituida por Miembros de la Policía Nacional y Jueces de Garantías Penales, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

La estructura de la presente investigación es la siguiente: Portada, Introducción, Planteamiento del problema, objetivos. General y específicos, estado de arte, marco teórico, metodología, presupuesto y cronograma de trabajo investigativo, referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor; todo esto conforme en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La Justicia es un ideal formal, es un principio que se expande al ámbito político, social y jurídico, aunque su papel dominante lo ejecute dentro del discurso moral y a partir de él, ya que es importante la noción de justicia en cada sociedad como mecanismo de cooperación social, integración y estabilidad. Dar a cada uno lo suyo sigue siendo el criterio básico, pero lo suyo, lo que se merece. Desde el ámbito de la justicia social y sus presupuestos ideológicos, es necesario resaltar las virtudes de la filosofía jurídica a los fines de la aplicación de la justicia, ello tiene su fundamento y relación con el saber, la verdad y el bien, ya que la justicia persigue el bien verdadero de los ciudadanos por medio de la creación y aplicación de las leyes.

Es sustancial prestar atención a la cultura jurídica, al modo de desarrollo de la misma, a sus características como creación del sistema y entendida sustancialmente como conjunto de valores preeminentes y privilegiados. La cultura jurídica debe ir cambiando a fin de que la sociedad esté formada por verdaderos ciudadanos conscientes que cumplan por convicción sus obligaciones dentro del contrato social, ya que la imagen que tiene la sociedad de la administración de justicia debe estar relacionado con el concepto de cultura jurídica y ética judicial.

La importancia de la justicia reside en la posibilidad de organizar a la sociedad de manera objetiva y equitativa para todos, ya que ella es un conjunto de leyes escritas que supone que todos deberán cumplirlas por igual. Se vincula con la garantía de la tutela judicial efectiva que debe establecerse para resguardar los derechos de las personas de manera que se evite la disposición de obstáculos que puedan significar la indefensión de los particulares de sus derechos para lograr una justicia, que es la suma de todos los derechos constitucionales procesales plasmados en la Constitución; es decir, que por tutela judicial efectiva se entiende el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, a fin que los particulares o justiciables hagan valer sus derechos.

La justicia transita por los criterios que una persona, una sociedad, un régimen político, un sistema económico o una decisión humana deban tener para ser considerados justos, sin embargo, las referencias a la noción de justicia nos acompañan a lo largo de toda nuestra vida, al punto, que frecuentemente se ha pensado a través de la historia, que la naturaleza humana goza de la compañía de una idea universal, innata o intuitiva de la justicia, aunque probablemente resulta más fácil pensar y definir situaciones de injusticia que asignar el calificativo justo a algo.

Se analiza desde la perspectiva filosófica y jurídica, un concepto sustancial para la comprensión del derecho como categoría política y social, este es la justicia, bajo el entendido de la legalidad, como el riguroso apego a la ley, la imparcial y correcta aplicación e interpretación del derecho positivo. Se examina bajo el presupuesto de que es precisa la promoción de la cultura jurídica como elemento que permite que la justicia irradie hacia cada ciudadano en particular y hacia el orden social en general como contribución al proceso de formación y preparación de la sociedad y asimismo para conformar una triada con el concepto de legalidad.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial, en cada estado que se establece la seguridad como una de las prioridades fundamentales para la convivencia sana entre los ciudadanos, la Policía es un organismo fundamental para el cumplimiento de estos derechos; es así como, mediante normativa aplicable, hemos sido testigos de cómo a nivel mundial las leyes de cada Estado velan por el cumplimiento del respeto a los derechos ciudadanos y a la protección de quienes son los encargados de dar cumplimiento al mismo; también se debe tener en cuenta que a pesar de existir países desarrollados, la facultad que les da cada Estado a los miembros encargados de vigilar el orden, se ha visto afectado por la extralimitación de su cargo, abusando así del poder que el Estado les otorgue, y es ahí, donde se ve la afectación a los Derechos Humanos. Reinaldo Villalba, vicepresidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos, indicó que, “América Latina tiene una preocupante historia de excesos de la fuerza pública que ha generado millones de víctimas. Los Estados no se han apropiado de sus obligaciones internacionales en esta materia, no cumplen con los instrumentos internacionales que regulan el uso de la fuerza o lo cumplen precariamente, no regulan internamente este aspecto, no capacitan a sus funcionarios y a cambio estimulan doctrinas que promueven violaciones de DDHH, además buscan asegurar la impunidad de los responsables” (Conversatorio Online: Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador y Latinoamérica, 2022).

Los casos que se tiene en cuenta como una pequeña introducción a la problemática que se vivió y que se sigue dando en la actualidad en nuestro país, provocan conmoción nacional, como se dejó explicado en líneas anteriores, la sociedad y los miembros que cuidan a la mismas, necesitan estar claros con la aplicación de una normativa que más allá de proteger a las personas, necesita de manera obligatoria estar regulada de la mejor forma, que no se repitan hechos desgarradores en donde las dos caras de la moneda choquen, la realidad social y la realidad legal, una normativa que no afecte a los derechos que como ciudadanos nos pertenecen y que al mismo tiempo no afecten a quienes cuidan y velan para que dichas reglas se cumplan y sean las que guíen a la formación de una nueva sociedad civil (Montalvo, 2020).

En el Ecuador actualmente existe un problema legal que es objeto de análisis y es la razón de ser de la presente investigación, dicha problemática tiene su origen en la falta de la precisión y la delimitación normativa vigente en nuestro país; como tema central el uso de la fuerza por parte de los miembros policiales. El problema se basa específicamente con relación al uso de la fuerza, que básicamente tiene que ver con la legítima defensa desde el punto de un miembro policial; y, por otro lado, aplicar la misma fuerza como una facultad que la Constitución les otorga a los agentes para con ello poder obtener el respeto y establecer un orden público.

Con esta investigación se puede llegar a conocer las inconsistencias que se dan al momento de aplicar tanto el uso de la fuerza como facultad, y así mismo, el uso de la normativa como coerción para aquellos miembros que no realizan el correcto procedimiento dentro de los conflictos sociales que a diario se vive en nuestra sociedad.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El uso desproporcionado de la fuerza, cometida por el incumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos humanos, es considerada una violación flagrante por parte de los agentes policiales en representación del Estado al Pacto San José de Costa Rica, y en este sentido, en relación a la legítima defensa en miembros de la fuerza pública, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a referido que:

El uso legítimo de la fuerza pública implica que ésta debe ser tanto necesaria como proporcionada con respecto a la situación. Debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persigue, tratando de reducir al mínimo las lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas. El grado de fuerza ejercido por los funcionarios del Estado para que se considere adecuado con los parámetros internacionales no debe ser más que absolutamente necesario (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 18).

Es evidente que existe una necesidad propia por parte del Estado de mantener la seguridad como parte de su estructura y de la conservación del Leviatán traducido en el monopolio de la violencia legítima y aplicada a través del IUS PUNIENDI; sin embargo, el crimen organizado se ha convertido en una amenaza a la seguridad ciudadana y al orden público, razón por la cual, la Policía Nacional debe actuar con eficacia para controlar situaciones de alto riesgo, cumpliendo con los preceptos del uso progresivo de la fuerza, en respeto de los Derechos Humanos, pero con la efectividad y resguardo de la norma convencional y constitucional que lo faculta para usar la fuerza como medio de legítima defensa y estado de necesidad.

### **4. OBJETIVOS**

#### **Objetivo General**

- Determinar cómo la aplicación del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional afecta a los derechos de los ciudadanos, mediante un análisis jurídico doctrinario.

#### **Objetivos Específicos**

- Realizar un análisis sobre el deber legal de cuidado que tiene el personal de la Policía Nacional y su fundamento en la norma constitucional.
- Investigar cuales son las normas jurídicas que regula el uso progresivo proporcional y racional de la fuerza, por parte de los miembros de la Policía Nacional en el Ecuador
- Determinar como el uso proporcional y racional de la fuerza afecta o vulnera los derechos constitucionales de los ciudadanos.

### **5. MARCO TEÓRICO**

Tras la investigación y desarrollo del marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, a través de la obtención de

información y datos bibliográficos, doctrinarios y jurisprudenciales, los mismos que se desarrollan a continuación.

### **Estado del arte.**

A continuación, se presentará los trabajos de investigación de diversos autores con cierta similitud a la presente indagación, a continuación, los siguientes:

1.- En la Universidad de Cuenca, en el año 2021, Lady Mishell Pedrera Chinchay, presentó una tesis titulada “Rol del Agente Policial en cuanto al uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza dentro de la causa No. 10281-2018-01513 y análisis comparativo con las posteriores reformas aprobadas en diciembre de 2019 al Código Orgánico Integral Penal” (Pedrera, 2021), en la que concluyó lo siguiente:

Se determina a la Policía Nacional como aquella institución que vela por la protección de los derechos de los ciudadanos, esto basado en la Constitución de la República del Ecuador, también se menciona cual es la finalidad de los miembros de la Policía Nacional, al aplicar el uso progresivo, proporcional y racional, esto por garantizar la seguridad interna del Estado ecuatoriano (Pedrera, 2021).

2.- En la Universidad de Guayaquil, en el año 2021, Cristhian Jonathan Benavides Poma, presentó una tesis titulada “EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN LA REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” (Benavides, 2021), en la que concluyó lo siguiente:

El actuar de los miembros policiales ya se encuentra regulado dentro de sus propios códigos de conducta, así como también en el Código Orgánico Integral Penal y se menciona que no era necesaria una reforma en la cual se mencione lo que ya está estipulado en las normas antes invocadas (Benavides, 2021).

3.- En la Universidad Andina Simón Bolívar, en el año 2020, Estefany Cristina Cevallos Izquierdo, presentó una tesis titulada “Uso progresivo de la fuerza policial - Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia” (Cevallos E. , 2020, p. 1), en la que concluyó lo siguiente:

Se concluye que uno de los objetivos principales de los Estados es el de garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos. La Policía Nacional es la institución que permite que el Estado ecuatoriano puede cumplir principalmente con dos importantes deberes: el primero, garantizar la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público; y el segundo, garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos en concordancia con la prevalencia del respeto de los derechos humanos (Cevallos E. , 2020).

4.- En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2019, Noroña Granda José Alejandro, presentó una tesis titulada “La aplicación de los Derechos Constitucionales en el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en la aprehensión en delitos flagrantes, en el Distrito Metropolitano de Quito en el último semestre de 2018” (Noroña, 2019), en la que concluyó lo siguiente:



En el último semestre del año 2018 en el Distrito Metropolitano de Quito, la aplicación de los Derechos Constitucionales en el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en la aprehensión de delitos flagrantes, fue utilizada de manera eficaz por parte de la policía, dando como resultado negativo a la vulneración de Derechos tanto constitucionales como humanos (Noroña, 2019).

5.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2021, Karla Estefanía Moreno Ordoñez, presentó una tesis titulada ““El uso progresivo de la fuerza del servidor policial y el derecho a la integridad personal” (Moreno, 2021), en la que concluyó lo siguiente:

Se establece que las instituciones jurídicas del uso de la fuerza y el derecho a la integridad personal se encuentran ineludiblemente vinculadas y que los Estados deben buscar los mecanismos correctos para adecuar la normativa interna de tal forma que ambas puedan coexistir y complementarse, razón por la que los límites de acción de cada una deben encontrarse claramente definidos dentro de la normativa legal de los diferentes Estados. (Moreno, 2021).

6.- En la Nacional de Chimborazo, en el año 2022, Daniela Carolina Samaniego Guananga, presentó una tesis titulada “El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad” (Samaniego, 2022), en la que concluyó lo siguiente:

La aplicación del uso progresivo de la fuerza policial en Ecuador ha venido amparándose en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza ya desde hace ocho años como norma principal. Pero evidentemente se concluye que este instrumento legal ha buscado regular de manera ambigua el uso de la misma pero dentro de los CPL cuando de manera indiscutible su ejecución no es igual a la que se utiliza para mantener el orden social; pues esta norma señala niveles de uso progresivo de la fuerza, omitiendo que en amotinamientos carcelarios ni siquiera puede existir un uso racional frente a PPL que cuentan con armas de fuego y que pese a ello, funcionarios de seguridad carcelaria deben cumplir con su deber de precautar la vida e integridad personal de los internos (Samaniego, 2022).

7.- En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el año 2022, Veliz Zúñiga Ericka Natalia, presentó una tesis titulada “El uso progresivo de la fuerza en la experiencia ecuatoriana” (Veliz, 2022) en la que concluyó lo siguiente:

Contemplar los niveles de uso de la fuerza y emplearlos de manera gradual analizando la situación y los medios que tengo a mi disposición. Los niveles de resistencia del intervenido, para medir el nivel de fuerza requerido (Veliz, 2022).

8.- En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2021, Almache Loor Katerine Brigith, presentó una tesis titulada “EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS” (Almache, 2021), concluyó lo siguiente:

El Estado, busca cumplir con las facultades otorgadas a las instituciones investidas como fuerza pública - La Policía Nacional (facultad coercitiva) permite ser uno de los entes que priman ante la sociedad, que a través de los elementos policiales en obligación de garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, deben permitir que se vulneren derechos de los ciudadanos por la limitada aplicabilidad de la normativa que respalda al servidor policial y aun viéndose en desventaja por la proporcionalidad de la aplicación de la Ley, se obtiene como consecuencia la vulneración a los derechos de los ciudadanos tales como el derecho a tener una vida libre de delincuencia o el derecho a vivir en un Estado que garantice la seguridad ciudadana (Almache, 2021).

## **Aspectos teóricos**

Los aspectos teóricos o fundamentación teórica del presente trabajo investigativo se estructuran en función del título de la investigación, variables, objetivos y estado del arte.

### **UNIDAD I. EL USO PROGRESIVO, PROPORCIONAL Y RACIONAL DE LA FUERZA**

#### **5.2.1.1. El uso progresivo de la fuerza.**

En el Estado moderno, el uso progresivo de la fuerza, es una figura abstracta que abarca el monopolio legítimo de la violencia a través del sometimiento al ordenamiento jurídico interno o contrato social, a todos los habitantes que forman parte de la concepción del Estado; es en este sentido que, son los agentes policiales, miembros de las fuerzas armadas, los encargados de aplicar ese uso concentrado del poder, para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana; que posteriormente, serán los administradores de justicia los que apliquen ese poder concentrado mediante el ejercicio del IUS PUNIENDI, así lo determina la Constitución de la República en su artículo 163:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional(C.R.E, 2008, p. 60).

Lo referido por el texto constitucional es una analogía basada en la teoría de Tomas Hobbes, que propone una réplica análoga sobre el poder del Estado y el Leviatán cuando menciona que: “Los pactos, como no son otra cosa que meras palabras y exhalaciones de aliento, no tienen más fuerza para obligar, contener o proteger a ningún hombre que la que les da la espada que empuña el poder público” (Hobbes, 1997, p. 148).

Se puede entender que es el Estado es el que ejerce el poder total de la violencia que aplicada de manera directa y en respeto a límites, se constituye en un ejercicio legítimo; sin embargo, el uso arbitrario y ad infinitum debe ser considerado como una extralimitación del ejercicio del Estado; en símil, es ilegítimo. En este sentido lo expuesto por Hobbes hace mención a la imposición de reglas y leyes de cumplimiento civil que las dicta el Estado con la finalidad de mantener armonía con la conducta y evitar que el monopolio legítimo de la violencia del Leviatán pueda ser aplicada a quien actúa de manera contraria a la ley o al contrato social.

Desde esta perspectiva doctrinaria se desprende el rol que deben cumplir los agentes policiales para mantener el orden público, y ser la Institución encargada de brindar seguridad ciudadana, así mismo tienen la facultad del uso de la fuerza que es otorgada por el Estado de manera directa; siempre y cuando se pueda justificar de manera razonada el uso de la misma, en situación de ultima ratio, tomando en consideración que su accionar se encuentra enmarcado dentro de la esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La delincuencia se ha convertido en uno de los problemas de mayor relevancia en los últimos años, una ola de inseguridad se ha insertado en el imaginario colectivo de la sociedad, y cada día, el crimen organizado y la delincuencia común parecen ocupar más espacio; es por ello,

que existe una inminente amenaza a la estructura del Estado, y los agentes policiales están en la obligación de disuadir y reducir el índice y percepción de inseguridad en la ciudadanía. Esta es la principal premisa que utiliza el gobierno para legitimar la intervención de la fuerza pública, muchas de las veces, de manera arbitraria y entrometiéndose en el ejercicio de los demás poderes del Estado, rompiendo los fundamentos del check and balance. Ejemplo de referido, se lo pudo evidenciar cuando el presidente de la República se expresó de manera anticipada su apoyo al procesado y llamando a la Justicia a un fallo favorable en contra del investigado; durante la fase investigación previa que llevaba Fiscalía y en el juicio del agente de Policía Santiago Olmedo, generando una tensión entre el Ejecutivo y la función Judicial, caso que será analizado y desarrollado en líneas posteriores.

Es necesario instaurar limitaciones al ejercicio de la Policía Nacional y de su procedimiento para evitar extralimitaciones que puedan derivarse en la violación de derechos fundamentales y posterior responsabilidad internacional del Estado por uso irracional de la fuerza. Precisamente a partir de esta figura jurídica se ha podido realizar un desarrollo doctrinario y jurisprudencial para generar un límite a un posible accionar ilegítimo por parte de la fuerza pública.

La aplicación de estos principios que sirven como una fuente de exclusión de la responsabilidad penal y como una garantía que permite una limitación a la aplicación de la fuerza de manera directa por parte de la fuerza pública y de la Policía Nacional, no es un invento de la jurisdicción ecuatoriana; más bien se desprende de una normativa internacional, reflejada en estándares internacionales, y tratados de protección cuyo cumplimiento para el Estado es de obligatorio cumplimiento por haber sido firmadas y ratificadas en el ordenamiento jurídico interno.

Al efecto, podemos demostrar la existencia y relevancia de tratados internacionales como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, cuyo alcance no es vinculante y que pertenece a la esfera del soft law; es decir del derecho blando que no es de obligatorio cumplimiento para el Estado pero que su inobservancia puede violentar derechos humanos, su artículo 3 afirma que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas” (Organización de las Naciones Unidas, 1979, p. 8).

La misma Organización de las Naciones Unidas, implemento otro instrumento relacionado al tema, con la finalidad de proteger los derechos de los ciudadanos frente al poder monopólico de la violencia ejercido por el Estado y propuso los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el que plantea los escenarios en los que los Policías o sus agentes equivalentes según los diversos Estados pueden hacer uso de su arma de dotación de manera progresiva:

En defensa propia o de otras personas; en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la

vida; o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad; o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos(Asamblea General de la ONU, 1990, p. 16).

A pesar de su condición natural propia del soft law, el Estado ecuatoriano ha aceptado el cumplimiento obligatorio de estas dos normas derivadas del Derecho Internacional a través de la Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza, que posteriormente se convirtió en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, constituido a través de acuerdo Ministerial 4472 de 2014.

En relación al reglamento del uso legal de la fuerza, es importante referir que su contenido se lo ha plasmado en relación a lo que determinan los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Ecuador en su ordenamiento interno, el mismo tiene armonía con los derechos fundamentales contemplados en el texto constitucional, con la finalidad de evitar la violación de derechos convencionales y derechos constitucionales.

Razón por la cual, este reglamento se encuentra bajo el amparo de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tomando en consideración que el uso de la fuerza en nuestro ordenamiento jurídico interno, es considerado de ultima ratio y cuando se han agotado otros medios que generen menor daño del que pueda causar un arma de fuego o el mismo uso de la fuerza por parte de una autoridad de la fuerza pública (policía, militar, etc.) El artículo 8 del Reglamento de uso legal de la fuerza hace referencia al monopolio del uso de la fuerza del que esta investida la Policía Nacional como Institución pública, y centra los escenarios en el que la fuerza debe ser aplicada:

Quando se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana, las y los servidores policiales utilizarán la fuerza. al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo legal buscado; esta será de forma oportuna, necesaria, proporcional, racional y legal (Función Ejecutiva, 2014, p. 10).

Este ejercicio debe cumplir el fin teleológico del reglamento en un análisis sistemático con la Constitución de la República, normas internacionales y leyes orgánicas relacionadas a los casos de manera particular, con la finalidad de neutralizar y reducir el nivel de amenaza, evitando un resultado en un grado mayor de desfavorabilidad del que se trató de evitar.

En el posible caso, cuando un agente de la Policía Nacional incumpla su deber objetivo de cuidado, de protección y de disuasión, y su conducta no se ajuste a los preceptos analizados del uso de la fuerza, o lo realiza de manera desproporcionada, tanto en la aplicación directa como en los medios utilizados, ajustaría su conducta a lo tipificado y sancionado por el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal:

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con

pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena (COIP, 2014, p. 112).

La doctrina ha generalizado los parámetros que forman parte del ejercicio del uso de la fuerza: a) principio de proporcionalidad; b) principio de necesidad; c) principio de racionalidad. Fundamentos dogmáticos que serán analizados en líneas posteriores.

### **5.2.1.2. El uso proporcional de la fuerza**

Es importante conceptualizar la figura jurídica del uso progresivo de la fuerza, como una herramienta aplicada por los servidores policiales para garantizar el bien público y una armonía de la sociedad con las garantías de un Estado de derecho. Los funcionarios policiales según el mandato constitucional y legal del ordenamiento jurídico ecuatoriano, están en la facultad de hacer uso de la fuerza de manera progresiva y proporcional, con la finalidad de evitar el cometimiento de un delito hacia un bien jurídico protegido en materia pena. El principio de proporcionalidad, precisamente se encuentra constituido con la finalidad de que, en la relación entre el ciudadano y agente policial investido del monopolio legítimo de la violencia, se pueda plantear un límite de aplicación de la violencia para legitimar el accionar policial, es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a referido que:

El principio de proporcionalidad es aquella prudencia en el actuar de los agentes del orden, que tiene como finalidad minimizar los daños y lesiones, que pudieran presentarse de su intervención que garantizan la inmediata asistencia a la persona afectada y procure informar a los familiares y allegados lo pertinente en un plazo breve (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 19).

Es importante tomar en consideración lo referido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el ejercicio de su facultad derivada de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la cual el Ecuador es parte, razón por la cual, realizó una sesión de soberanía, y los dictámenes y pronunciamientos de la Comisión resultan de relevante cumplimiento para el Estado ecuatoriano.

En el caso de que los Estados violen la norma convencional, se activa el sistema interamericano que tiene una composición indirecta, donde la causa en primera instancia es conocida por la Comisión quienes posteriormente y en aplicación del artículo 50 de su reglamento, envían el caso directamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes resolverán la responsabilidad internacional del Estado en los hechos concretos y la violación de los derechos convencionales.

Por lo antes descrito dentro del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos y en referencia al principio de la proporcionalidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana* ha referido que este principio es:

El nivel de fuerza utilizado acorde con el nivel de resistencia ofrecido, lo cual implica un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza,

determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda (Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas, 2012).

Este nivel de fuerza que es aplicada por la Policía Nacional, debe ser aplicado directamente a través de la utilización diferenciada del poder del Estado, a través de la identificación de los principios de cooperación; resistencia; y nivel de agresión por parte del sujeto, este último parámetro debe cumplir con los preceptos que determina Santillán y Benavidez: “el primero es la negociación, el segundo las tácticas de control y para finalizar el uso de la fuerza, están dependerán de las diferentes situaciones, pero están aplicadas buscándose siempre que las lesiones y daños que pueden causarse sean mínimos” (Santillán & Benavidez, 2021).

*Agresión por parte del individuo:*



Gráfico N° 1

Fuente: (Santillán & Benavidez, 2021)

Para llegar al uso proporcional de la fuerza, la Policía Nacional a través de sus manuales han logrado determinar situaciones concretas, en razón de la derivación de sus situaciones, proponer una escalada taxativa para el ejercicio del uso proporcional de la fuerza; dividido en dos esferas: a) Uso progresivo sin ejercicio de violencia por parte del ciudadano; b) Uso progresivo con el ejercicio de violencia y resistencia.

*a) Uso progresivo sin ejercicio de violencia por parte del ciudadano*

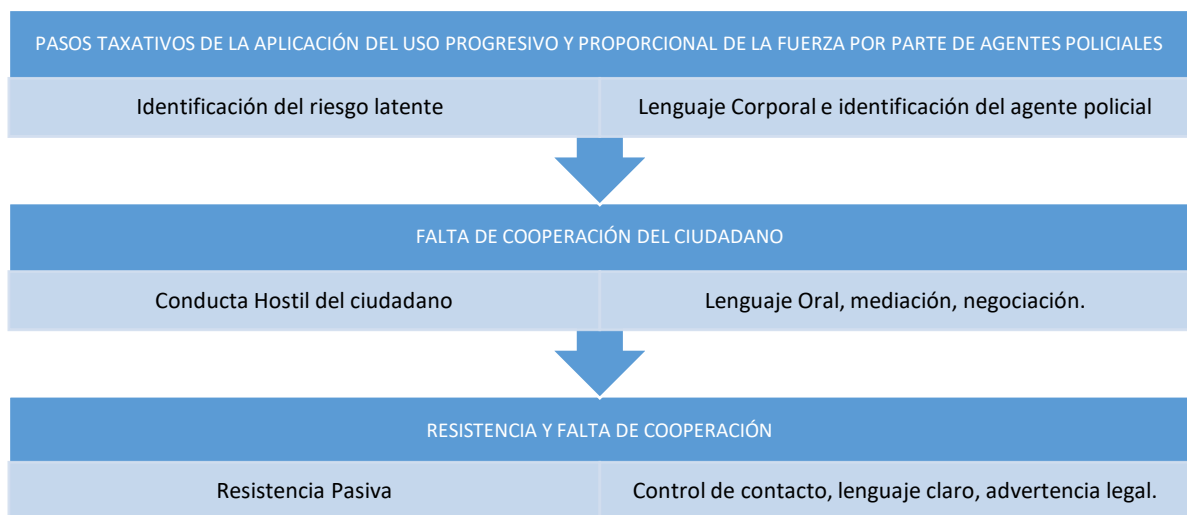


Gráfico N° 2

Fuente: (Policía Nacional del Ecuador, 2020)

b) *Uso progresivo con el ejercicio de violencia y resistencia.*



Gráfico N° 3

Fuente: (Policía Nacional del Ecuador, 2020)

El uso del armamento letal, es un parámetro de estudio que le corresponde directamente al principio de proporcionalidad del uso de la fuerza; para ello, es fundamental evaluar e identificar la gravedad de la situación a la que está sometido tanto el agente policial como el ciudadano infractor. Por esta razón es fundamental detallar lo que el Tribunal europeo de Derechos Humanos ha referido en el caso *Kakoulli vs Turquía*.

### 5.2.1.3. El uso racional de la fuerza

El uso racional de la fuerza, forma parte de los parámetros de identificación para el ejercicio legítimo del uso de la fuerza; para ello, es imperante generar una visión panorámica para su debida interpretación, así lo afirma el Manual de capacitación policial en el uso racional de la fuerza, que define a este precepto necesario para:

Denominar la ejecución de acciones y operaciones que involucren el recurso de la coacción, material o simbólica, por parte de las fuerzas policiales contra aquellas personas que pongan en riesgo la vida, la libertad o la integridad física de otras, que incurran en comportamientos que afecten gravemente los derechos de las personas, en un grado acorde a la peligrosidad que presenten los infractores de la ley (Policía Nacional Argentina, 2015, p. 22).

La debida aplicación del parámetro de la racionalidad por parte de las fuerzas de seguridad (Policía Nacional en el caso análogo) es importante para afirmar el rol superior de los agentes del Estado y evitar la consumación de delitos o de infracciones de gravedad, y de esta manera garantizar el orden público en el marco del respeto a los derechos humanos y fundamentales, evitando posibles ejecuciones extrajudiciales, o delitos basados en la extralimitación de funciones policiales. La racionalidad está compuesta o conformada por dos principios: i) legalidad; ii) Oportunidad; iii) Moderación.

#### i) *Legalidad*

El uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público centrándonos en el caso concreto de los miembros de la Policía Nacional, se encuentra legítimamente determinado en la Constitución de la República y en la normativa internacional, de esta manera se presume de legítimo el uso de la fuerza racional.

En el caso ecuatoriano podríamos realizar una recopilación de normas convencionales, tratados internacionales, normativa constitucional, legal y regulación mediante decretos que avalan el principio de legalidad y racionalidad en su conjunto mediante una interpretación sistemática en materia de protección de derechos humanos.

<p><b>NORMAS INTERNACIONALES CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS REFERENTES AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL.</b></p>	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	<b>SOFT LAW</b>
	Convención Americana sobre Derechos Humanos	<b>HARD LAW</b>
	Declaración Universal de Derechos Humanos	<b>SOFT LAW</b>
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<b>SOFT LAW</b>
	Convención contra la Tortura y la Sanción del Delito de Genocidio	<b>HARD LAW</b>
	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	<b>HARD LAW</b>
	Convención sobre los Derechos del Niño	<b>SOFT LAW</b>
	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	<b>HARD LAW</b>
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas	<b>SOFT LAW</b>	

Tabla N° 1

Elaborado por: Evelyn Paredes

Es importante aclarar; que, si bien es cierto, existen normas internacionales que el Ecuador ha ratificado, las mismas carecen de fondos coercitivos para garantizar su obligatorio cumplimiento; razón por la cual, se considera su acatamiento como parte del Soft Law, es decir del derecho internacional no vinculante para los Estados; por el otro lado, los tratados internacionales que se derivan de la norma imperativa y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, si tienen el carácter de Hard Law o derecho fuerte.



<b>NORMAS NACIONALES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO</b>	Constitución de la República del Ecuador 2008 Código Orgánico Integral Penal 2014 Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza 2022 Reglamento de uso legal de la fuerza 2020
--	--

Tabla N° 2

Elaborado por: Evelyn Paredes

*ii) Oportunidad.*

Una vez identificada la base legal tanto internacional como nacional, es prudente analizar brevemente el parámetro de la oportunidad, que precisamente hace referencia a los medios legítimos para contrarrestar una posible amenaza por parte del ciudadano contra la integridad física del agente policial o de un tercero, esta arista refiere que deben utilizarse los medios contemplados en la normativa legal con la finalidad de alcanzar objetivos que no puedan consolidarse como mayores al bien jurídico que se trata de proteger, en este sentido, el principio de oportunidad puede ser entendido como el accionar de Policía Nacional mediante un estudio y análisis previo del riesgo que amerita la situación, su disuasión objetiva y estratégica.

*iii) Moderación*

Finalmente, el último parámetro que forma parte del principio de racionalidad, es la moderación, brevemente se puede mencionar que se en este fundamento se debe generar un ejercicio de ponderación en el que se realizará un estudio referente a la gravedad más los riesgos que deberá ser igual a una reducción de daños innecesarios, en el que existiría un grado de fuerza en relación al nexo existente entre el delito y el cuidado del bien jurídico protegido que se pretende garantizar.

**5.2.1.4. Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza.**

La ley sobre uso progresivo, adecuado y proporcional de la Fuerza, tiene por objetivo o base teleológica, normar y regular el uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; es decir, regula el uso excepcional de la fuerza por parte de los agentes del Estado que la Constitución de la República les ha otorgado la misión de garantizar la paz ciudadana y el orden público, en este caso la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y el Cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria.

Una vez analizada la *Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza*, he podido identificar tres aspectos que considero de relevancia académica y jurídica.

**1) *Obligación de los servidores públicos de precautar la integridad física y la vida.***

El Artículo 4 de la Ley, hace referencia a los principios que rigen propiamente el alcance de mencionada normativa, textualmente refiere que:

El objetivo principal de las y los servidores públicos es salvar la vida y respetar la integridad de las personas. Por lo que, el uso intencional de la fuerza letal o potencialmente letal no se podrá utilizar para proteger el orden público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, p. 16-17).

Adicional, se hace referencia a una serie de principios que se basan en la protección de la integridad física, la vida y la dignidad humana, en este sentido, tanto los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y seguridad Penitenciaria, están en la obligación legal, constitucional y convencional, de respetar estos preceptos y derechos fundamentales.

## **2) Escenarios de aplicación.**

Es fundamental identificar en primera instancia el escenario de aplicación, tomando en consideración las circunstancias de manera particular, con la finalidad de evitar la violación de derechos humanos o derechos fundamentales, en este sentido (Carrasco, 2022, p. 7). Hha permitido evidenciar 4 escenarios en los que se puede aplicar la *Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza*:

- La prevención del cometimiento de una infracción.
- Para la detención de infractores o presuntos infractores, siempre y cuando hayan fracasado los demás métodos de control.
- Defender bienes jurídicos protegidos.
- Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad

Esta interpretación sostenida por Carrasco, se constituye en una clarificación del ámbito y panorama de acción del uso de la fuerza, con la finalidad de que se constituya su legitimidad frente a una situación de riesgo eminente para la integridad física del agente de policía, militar, de seguridad penitenciaria o de la de un tercer civil.

## **3) Uso legítimo de la fuerza**

El uso legítimo de la fuerza se encuentra regulado en el artículo 12 y 13 *ibidem*, al respecto se refiere que este uso de la fuerza se lo deberá aplicar de manera extraordinaria y cuando se hayan agotado otros recursos y los demás medios resulten innecesarios para garantizar el orden público, en este punto no se hace una distinción sobre el rol concreto que debe cumplir la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, entendiéndose que el artículo se extiende a todos los miembros de la fuerza del orden. El artículo 13 *ibidem* textualmente refiere que:

Las y los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego potencialmente letales o letales de manera excepcional, progresiva, adecuada y proporcional, solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera recuperar el control de la seguridad ciudadana y el orden público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, p. 25).

Este uso legítimo de la fuerza debe ser aplicado de ultimo ratio; es decir, en caso de que no exista ningún otro medio para retomar el orden público, previo uso de medios no violentos, como la negociación, el diálogo, la identificación y el uso de medios no letales, así lo ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Existe la posibilidad de una mala utilización de esta ley, lo que podría generar un escenario sistemático por parte del Estado de violación de derechos humanos en la figura jurídica de la ejecución extrajudicial, lo que conllevaría a varios procesos ante el Sistema

Interamericano en figura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta situación de preocupación, la ha reflejado la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) que una carta abierta dirigida a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo referente a la *Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza*:

Desde el caso de tortura de los 11 del Putumayo (1993); la muerte del defensor de derechos humanos y comunicador Julio García (2005); la ejecución extrajudicial de Fredi Taish por manos militares en el río Zamora (2013); la ejecución de Andrés Padilla en Mascarilla (2018), la tortura en la Cárcel del Turi (2020), el disparo por la espalda a dos presuntos delincuentes en Riobamba (2021), y hasta los abusos y asesinatos cometidos en las protestas populares de octubre de 2019, observamos como la falta de regulación del uso progresivo de la fuerza, el discurso oficial y el espíritu de cuerpo niegan a las víctimas de estos abusos su derecho a la verdad, justicia y reparación (INREDH, 2023).

INREDH cuestiona casos anteriores a la ley, en la que se han violentado derechos humanos y se ha cometido un delito de ejecución extrajudicial; a criterio de la Fundación, esta Ley, podría convertirse en una carta blanca para que el Estado violente derechos humanos a través de la represión y uso desproporcionado e ilegítimo de la violencia por parte de los agentes de seguridad del Estado ecuatoriano en el ejercicio de sus funciones.

## **UNIDAD II. LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTÍAS DE LOS CIUDADANOS**

### **5.2.2.1. La Policía Nacional como institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.**

Es importante iniciar el acápite y previo al estudio institucional de la Policía Nacional, mencionando que sus integrantes y agentes, al igual que todos los ciudadanos, son titulares de Derechos Humanos, y son ellos los encargados de garantizar el ejercicio material de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, a través del orden público y la seguridad nacional.

Precisamente esta aclaración se la realiza en mérito de entender que el ejercicio Policial a diferencia del ejercicio de las Fuerzas Militares, que según las circunstancias, mantienen una preparación y entrenamiento diferencia, es el caso de las fuerzas militares en situación de conflictos armados internos como en el caso colombiano, están preparados por el derecho de guerra derivado del Derecho Internacional Humanitario, donde el uso de la fuerza previa identificación de objetivos militares se convierte en la primera herramienta.

Caso contrario sucede con las fuerzas policiales, cuyo rango de preparación y aplicación siempre estará enfocada desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde el uso de la fuerza siempre será de ultima ratio y bajos los principios doctrinarios y legales que han sido analizados en líneas anteriores.

Desde el enfoque Constitucional, el artículo 163 ibidem, claramente define el rol de la Policía Nacional como Institución en la seguridad interna del Estado y en su parte pertinente menciona que: “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en

derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza” (C.R.E, 2008, p. 60).

En el mismo sentido el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo contemplado en el texto constitucional, en relación a la misión asignada a los miembros de la Policía Nacional por parte del Estado menciona:

Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 16).

Tanto la Constitución de la República como la normativa legal ecuatoriana, hacen referencia al sentido mismo de que deben cumplir en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Nacional, que deben regir su trabajo a los lineamientos en materia de protección de derechos humanos y derechos fundamentales.

Se puede identificar una relación evidente entre la Institución Policial con la Institucionalidad propia del Estado, lo que necesariamente genera una relación o nexo de armonía entre el Estado constitucional de derechos y justicia, con el régimen democrático de gobernanza y gobernabilidad, así como el respeto a la institución jurídica del respeto y protección de Derechos Humanos. El rol fundamental de los agentes policiales, es la protección interna y de los ciudadanos ante amenazas como el crimen organizado y la delincuencia común, cuya efectividad produce un ambiente de bienestar social.

Razón por la cual, es necesaria una efectiva capacitación a los agentes policiales en materia de protección de derechos humanos y fundamentales, para evitar acciones que sobrepasen la esfera de aplicación y ejercicio de sus funciones, y se evite al máximo la posibilidad de vulnerar los derechos de los ciudadanos. En este sentido es importante el rol activo de la Policía Nacional como Institución, para capacitar a sus miembros en las actividades de orden público y seguridad ciudadana en un marco de respeto al ciudadano y a sus derechos.

#### **5.2.2.2. El uso progresivo de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional.**

El uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional se encuentra regulado por la normativa constitucional y legal, que garantiza al miembro de la policía en función de mantener el orden, a proceder en caso de que existan conflictos de resolución por la vía pacífica sin la aplicación del uso de la fuerza; es así que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza refiere:

Es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de

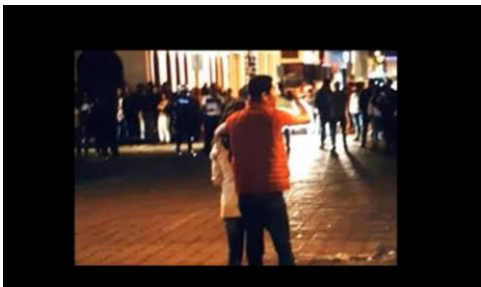
protección de derechos y libertades, que se impone a una persona, de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en respeto irrestricto a los principios establecidos en esta Ley. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, p. 10).

Ante esta realidad legal, los miembros de la Policía Nacional se encuentran en la obligación constitucional y legal de mantener el orden público y de ser el caso, hacer uso de la fuerza legítima, y la utilización de sus armas de dotación según corresponda. Razón por la cual analizaremos uno de los casos en los que los miembros de la fuerza pública (policía nacional) no actuó de manera debida ante una circunstancia de inminente peligro por la integridad física y la vida de un tercero.

#### CASO DIANA CAROLINA: MUJER EMBARAZADA ASESINADA POR SU CONVIVIENTE DE NACIONALIDAD VENEZOLANA ANTE LA MIRADA ATONITA DE LA POLICIA NACIONAL.

##### HECHOS:

1.- El 20 de marzo de 2019, a las 21:05 minutos en la ciudad de Ibarra, un ciudadano de nacionalidad venezolana armado con un arma blanca, sostuvo como rehén a la señora Diana Carolina que se encontraba en estado de gestación, por cerca de 90 minutos, mientras caminaba por las calles de la ciudad, con la mirada y seguimiento de varios miembros de la Policía Nacional.



*Gráfico N° 4: Diana Carolina en poder de su victimario y de fondo, la presencia de varios agentes del cuerpo policial.*

Fuente: Ecuavisa 2019

2.- Los agentes estatales, no encontraban la manera de negociar con el agresor, quien se encontraba en una situación de límite, lo que generó que después de varios minutos sin que los agentes puedan controlar la situación, que el ciudadano venezolano fue arrinconado.



Gráfico N° 5: El agresor arrinconado por miembros de la policía nacional, lleva en su mano un cuchillo con el que amenaza con matar a Diana Carolina.

Fuente: Ecuavisa 2019

3.- El agresor propino varias puñaladas en contra de la humanidad de Diana Carolina, frente a la mirada de varios miembros de la Policía Nacional, quienes no hicieron uso de los parámetros del uso progresivo, legítimo y proporcional de la fuerza, cuando la situación claramente lo ameritaba, tomando en consideración que la integridad física y la vida de una mujer en situación de vulnerabilidad por su condición de embarazo, la víctima falleció, y el accionar de la Policía Nacional fue seriamente cuestionado por su falta de capacitación profesional.



Gráfico N° 6: El agresor es neutralizado por los miembros de la policía nacional, después de propinar varias puñaladas a Diana Carolina, producto de las mismas la mujer embarazada falleció, ante la mirada atónita de la Policía Nacional.

Fuente: Ecuavisa 2019

**COMENTARIO / APORTE:** El contexto de la situación muestra a un agresor sistemático, que empuña un arma blanca, amenazando atentar contra la integridad de Diana Carolina, en ese momento los agentes de la Policía Nacional debieron aplicar los protocolos de uso progresivo de la fuerza, tomando en consideración que se encontraba en peligro inminente la integridad física y la vida de la víctima.

El mal accionar de los agentes de la Policía Nacional, provoco una conducta defensiva por parte del victimario, quien viéndose acorralado producto de la alta situación de estrés; en ese momento el protocolo que tenía que haber sido utilizado por la Policía, es en primera instancia, determinar a un agente negociador para evitar una desorientación del agresor, posteriormente solicitar que baje el arma blanca y permita que la víctima pueda ponerse en buen recaudo. Sin embargo, el accionar fue improvisado lo que genero el escenario 3.

Finalmente, la presión por la que se vio sometido el agresor y la incursión desatinada los policías quienes se acercaron de manera imprudente, provoco que el agresor propine varias puñaladas sobre la humanidad de la víctima.

Casos como el que se presento en Ibarra, son los que conlleva a reafirmar la falta de capacitación que existe en los agentes policiales al momento de cumplir con el deber objetivo del cuidado o el mal accionar que conllevan a la violación de los derechos de los ciudadanos.

### **5.2.2.3. El uso proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional.**

El uso proporcional y racional de la fuerza de la Policía Nacional, debe ser ejercida de manera responsable y en acción al mandato constitucional, a través del cumplimiento de estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos. Es fundamental mencionar que, si bien es cierto, existen casos en los que los agentes policiales han realizado una labor errónea en el ejercicio de sus labores, y han violentado tanto por acción u omisión derechos constitucionales y humanos de los ciudadanos; también existen casos donde de manera eficiente han actuado de manera constitucional aplicando debidamente su deber legal de mantener el orden público.

#### **Hechos del caso:**

1. El martes 10 enero de 2023, tres supuestos delincuentes que se encontraban armados interceptaron a miembros de la policía y lo amenazaron para llevarse el vehículo en el que se trasladaba, mientras realizaban labores de inteligencia en el sector denominado Flor de Bastión en la ciudad de Guayaquil.
2. Uno de los delincuentes apunto con un arma de fuego en la cabeza de uno de los miembros policiales que se encontraba en una motocicleta, el policía trato de huir de la escena, en ese momento empezó a ser disparado por los delincuentes.
3. 3.- El miembro de la policía nacional, desenfundó su arma de dotación y en aplicación de los principios de uso de la fuerza y legítima defensa, en razón, que su integridad física y su vida se encontraba en peligro, respondió al fuego iniciado por el delincuente.
4. 4.- El enfrentamiento provoco la muerte del delincuente, producto de los impactos de fuego derivados del arma de fuego del miembro de la Policía Nacional.

En el presente caso es evidente, que el accionar de los miembros de la Policía Nacional cumplió con los estándares de protección de derechos humanos, y de uso proporcional, racional y legítimo de la fuerza, con los preceptos derivados del Código Orgánico Integral Penal, sobre la legítima defensa como causa de exclusión de responsabilidad penal.

Este acápite es fundamental con la finalidad de generar un contraste del mal accionar de los miembros de la fuerza pública en casos determinados, pero generando un contraste con las acciones correctas en las que se aplican los principios determinados por la Constitución y la normativa internacional, en este caso en particular, el uso de la fuerza fue de manera proporcional y racional.

### **UNIDAD III. ANÁLISIS DE CASOS**

#### **5.2.3.1 Estudio del caso No. 06282-2021-01091, ante resoluciones de Primera y Segunda Instancia.**

Con el objetivo de desarrollar un análisis del caso denominado Santiago Olmedo, hechos que se suscitaron en la ciudad de Riobamba, y que han sido conocidos por jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y posteriormente por los Jueces de la Corte Provincial Penal de Chimborazo. Como herramienta metodológica se ha escogido el formato de análisis de sentencias propuesto por la reconocida Universidad Externado de Colombia.

En primera instancia se realizará una breve línea de tiempo, en relación a los acontecimientos facticos, para posteriormente entrar en la materia de fondo, a través del análisis de varias aristas dentro del marco decisional del tribunal penal y tribunal provincial, y posteriormente se discutirá la decisión resolutive de los jueces en la que se analizará el problema jurídico y los factores que han sido determinantes en la ratio decidendi.



**HECHOS:**



Gráfico N° 7

Elaborado por: Evelyn Paredes

FORMATO DE ANÁLISIS PARA SENTENCIAS	
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Número	06282-2021-01091
Fecha	Tribunal Penal con sede en el cantón Riobamba/ 22 de febrero de 2022
Magistrado Ponente	Juez Sustanciador: Dr. Miguel Guambo Llerena
<b>1.2. Origen de la sentencia</b>	
<p>El contrato social en el ordenamiento jurídico interno se ve reflejado en la aplicación del IUS PUNIENDI del Estado, a personas que dentro del territorio cometan cualquier tipo de delito según lo que refiere el artículo 172 de la Constitución, lo que genera una jurisdicción penal al interior del Estado según lo que determina el artículo 400 del COIP. Dentro del proceso penal y siguiendo de manera ordenada sus fases, la Fiscalía General del Estado en aplicación del mandato constitucional y legal, como titular del ejercicio de la acción penal pública, ha formulado cargos por el presunto delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado en el Art. 293 del COIP en calidad de autor directo. Posteriormente durante la etapa de instrucción fiscal, el agente del ministerio público, logró recabar la mayor cantidad de elementos de cargo y descargo, que le permitió, llamar a audiencia preparatoria de juicio ante el juez penal, en el que formulo la acusación legal correspondiente en contra de OLMEDO GORDILLO WILSON SANTIAGO, llamándolo a juicio, el juez penal, derivo el expediente con la acusación fiscal y la presentación de la prueba al Tribunal Penal.</p>	
<b>1.3. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO</b>	
<p><b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>  Artículo 66.- Derechos de libertad  Artículos 75; 76; 77 Constitución de la República. - Debido proceso penal  Artículo 76.3 de la Constitución de la República. - Principio de legalidad sustantiva  Art. 78 de la Constitución de Republica. - Protección a las víctimas  <b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.</b>  Artículo 30 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. – Causas de exclusión de la antijuridicidad  Artículo 42 numeral 1 letra a) Código Orgánico Integral Penal. – Autoría directa  Artículo 28.1 Código Orgánico Integral Penal - Existencia del error de tipo.  Art. 293 Código Orgánico Integral Penal. - Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio</p> <p><b>NORMAS INTERNACIONALES</b>  <b>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS</b>  Artículo 4. <b>Derecho a la Vida</b>  Artículo 5.- <b>Derecho a la Integridad Personal.</b>  <b>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>  Art. 1.- <b>Derecho de igualdad</b>  Art. 3.- <b>Derecho a la vida y a la libertad</b>  <b>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</b>  Artículo 6 <b>El derecho a la vida es inherente a la persona humana</b>  <b>MANUAL: LAS REGLAS Y NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN POLICIAL- CICR</b>  <b>Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, compilados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.</b></p>	
<b>1.4. DECISIÓN</b>	
<p><b>WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO</b>, cuyas generales de ley se encuentran detalladas precedentemente en el grado de participación indicado anteriormente, así como las normas que ha infringido, <b>a quien se le impone la pena de tres años cuatro meses de pena privativa de libertad</b> por la atenuante transcendental del Art. 46 del COIP que lo cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de</p>	

Personas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Riobamba o en el lugar que designe la autoridad administrativa. Conforme a los Arts. 51; y, 56 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil del sentenciado, debiendo para ello oficiarse al Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República en armonía con lo estatuido en el Art. 77; y, 78 No. 3 del Código Orgánico Integral Penal, *el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, para cada víctima en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que deberá pagar el sentenciado en el plazo de seis meses de ejecutoriada la sentencia. Se impone la multa de diez salarios básicos unificados conforme el Art. 70 No. 7 del Código Orgánico Integral Penal, debiéndose oficiar al Consejo de la Judicatura una vez ejecutoriada la sentencia para su recaudación.* Para estos últimos efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Las normas legales que han servido de fundamento para este fallo constan de su propio texto. Durante la etapa del juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales.

**NOTA:** en segunda instancia, los jueces de la Corte Provincial de Chimborazo acogieron el pedido de fiscalía y la pena fue aumentada a trece años de pena privativa de la libertad.

## **2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN**

### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)**

El problema jurídico a resolver, se basa en determinar si existió un correcto uso de la fuerza por parte del miembro de la fuerza policial, o si por el contrario se cometió un exceso en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de determinar si: ¿Los hechos suscitados en la ciudad de Riobamba, en la que actuó un agente de la Policía Nacional y que termino en la muerte de dos delincuentes, puede ser considerado como un exceso en las atribuciones y uso de la fuerza?

## **3. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO**

El proceso fue llevado de manera eficiente por parte del titular del ejercicio de la acción penal pública, quien durante la etapa de instrucción fiscal logro recabar 8 acuerdos probatorios conjuntamente con la defensa del procesado; al igual que un sin número de pruebas documentales, y varios testimonios que fortalecieron su teoría del caso. Fiscalía presentó 20 pruebas testimoniales, de diferentes personas que fueron testigos presenciales, así como de autoridades policiales; posterior a la valoración de la prueba, el tribunal penal realiza un análisis a partir de los presupuestos legales, constitucionales y convencionales sobre la legítima defensa, con la finalidad de determinar si el accionar del Policía Olmedo se ajusta a esta figura típica de exclusión de la responsabilidad penal.

a) Legítima defensa, el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 33 dice:

Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

### ***1. Agresión actual e ilegítima.***

En este sentido, una vez que los juzgadores realizaron la valoración de la prueba presentada por las partes, llegaron a la conclusión que durante el proceso no se ha podido demostrar con pruebas verídicas y convincentes que el fallecido Henry Cunduri haya utilizado el empleo del arma blanca de manera directa contra la humanidad del adolescente asaltado en un primer momento, por lo que el uso del arma de fuego aplicada por el agente policial Olmedo, no se encontraba en el estándar de la necesidad racional de la defensa, por lo que el uso de su arma de dotación fue desproporcional. En efecto, no se aplicó el parámetro de racionalidad que permitan aplicar el uso de la fuerza. Es necesario referir, que, en este tipo de casos, los sujetos o los actores en este caso a) delincuente y b) agente policial, tienen un ámbito de enfoque diferenciado, tomando en consideración que el policía se encuentra debidamente preparado para resolver estos escenarios. Tomando en consideración la prueba audiovisual donde se puede observar los hechos, se puede denotar que no existió una agresión actual, tomando en consideración que los hechos se suscitaron en dos escenarios

diferentes, en el primero si existe una agresión actual; sin embargo, como se ha probado en el proceso, los disparos se realizaron en un segundo escenario donde existía una persecución mas no, una agresión.

**2. Necesidad racional de la defensa.**

Los jueces son claros en referir que no existió en ningún momento una necesidad racional de la aplicación de defensa para la integridad física y la vida tanto del policía como de la víctima de robo, tomando en consideración la teoría del caso de la defensa, que argumentaba la existencia del error de tipo. Ante lo cual se pudo demostrar en el proceso que el Acusado Olmedo participó de varias capacitaciones en materia de uso de arma de dotación de preparación en derechos humanos desde el año 2010 hasta el 2019 de manera presencial y de 2020 al 2021 de manera virtual, razón por la cual, conocía de las formas, del uso progresivo, de la racionalidad, y del ejercicio legítimo de la violencia. Razones suficientes para no aceptar su teoría del caso que pretendía argumentar un error de tipo.

**3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.**

Como se pudo referir, el accionar del policía Olmedo es cuestionable desde el enfoque de la protección de derechos humanos, tomando en consideración la preparación del agente policial se encontraba en la capacidad de neutralizar la situación a través de los parámetros disuasivos, al momento en el que el delincuente emprende en huida haciendo caso omiso a las advertencias del agente policial, se configura un segundo escenario, que no contemplaba un riesgo evidente para la vida del adolescente en primera instancia y de los agentes policiales en segunda, los testimonios de la defensa, que argumentaban la existencia de una tercer persona armada, no se pudieron verificar ni probar, razón por la que se puede adjudicar una falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa de la presunta vulneración de un bien jurídico protegido por el Estado.

La sentencia es clara, y se basa en el trabajo investigativo de la Fiscalía, considero que accionar del agente policial se extralimito en el ejercicio y empleo de la fuerza legítima, tomando en consideración los antecedentes del caso, y aquellos que se configuraron como prueba y base de análisis por parte de los jueces del tribunal penal, y que posteriormente fueron analizados por los Jueces de la Corte provincial de Chimborazo.

**5.2.3.2. Análisis jurídico de resoluciones de un caso análogo No. 10281- 2018 – 01513.**

En el mismo sentido, y con la finalidad de menester una armonía en las herramientas metodológicas y didácticas, aplicaremos el cuadro de análisis sugerido por la Universidad Externado para determinar un estudio jurídico de este caso análogo.

FORMATO DE ANÁLISIS PARA SENTENCIAS	
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Número	10281- 2018 – 01513.
Fecha	Tribunal Penal con sede en el cantón Ibarra/ 08 de octubre de 2018
Magistrado Ponente	Juez Sustanciador: Dra. MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA VÁSQUEZ
<b>1.2. Origen de la sentencia</b>	
El viernes 4 de enero del 2019 a las 16h59, ha dictado auto resolutorio de llamamiento a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal y conforme lo dispuesto; para que se radique la competencia en tres jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la ciudad de Ibarra; mismo que se ha efectuado el viernes 8 de febrero del 2019, a las 08h45, les correspondió a los doctores MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA VÁSQUEZ (Ponente), DIEGO FERNANDO CHÁVEZ VACA; y, MIGUEL LEONARDO SOLA IÑIGUEZ. Por lo que, previo haber pronunciado la respectiva decisión oral en VOTO DE MAYORÍA esto es de los doctores María Dolores Echeverría Vásquez y Diego Fernando Chávez Vaca al hacerlo escrita consideran: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA De conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 178 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando octavo, artículos: 7, 150 y 156 del Código Orgánico de la Función Judicial.	
<b>1.3. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO</b>	

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Artículo 66.- Derechos de libertad

Artículos 75; 76; 77 Constitución de la República. - Debido proceso penal

Artículo 76.3 de la Constitución de la República. - Principio de legalidad sustantiva

Art. 78 de la Constitución de Republica. - Protección a las víctimas

### **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

Artículo 30 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. – Causas de exclusión de la antijuridicidad

Artículo 42 numeral 1 letra a) Código Orgánico Integral Penal. – Autoría directa

Artículo 28.1 Código Orgánico Integral Penal - Existencia del error de tipo.

Art. 293 Código Orgánico Integral Penal. - Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

### **NORMAS INTERNACIONALES**

#### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 4. *Derecho a la Vida*

Artículo 5.- *Derecho a la Integridad Personal.*

#### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Art. 1.- *Derecho de igualdad*

Art. 3.- *Derecho a la vida y a la libertad*

#### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Artículo 6 *El derecho a la vida es inherente a la persona humana*

#### **MANUAL: LAS REGLAS Y NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN POLICIAL- CICR**

*Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, compilados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.*

### **1.4. DECISIÓN**

El tribunal penal de Ibarra, considera culpable al agente policial de nombre DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA, en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, tipificado y sancionado en el artículo 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), al existir atenuante transcendental del artículo 46 del COIP, se modifica la pena a un tercio de la misma, en tal razón de los diez años de privación de libertad que le correspondía se le impone la pena privativa de libertad de TRES AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general (\$3860 dólares), en conformidad con el artículo 70 numeral 10 del COIP. La Pena privativa de libertad la cumplirá en el en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, que lo disponga la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa conforme establece el artículo 59 del COIP. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República.

### **2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN**

#### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)**

El problema jurídico a resolver, se basa en determinar si existió un correcto uso de la fuerza por parte del miembro de la fuerza policía, o si por el contrario se cometió un exceso en el ejercicio de sus funciones  
Con la finalidad de determinar si: ¿Los hechos suscitados en la ciudad de Ibarra, en la que actuó un agente de la Policía Nacional y que termino en la muerte de un delincuente, puede ser considerado como un exceso en las atribuciones y uso de la fuerza?

### **3. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO**

El proceso materia de este análisis, es el conocido bajo el nombre del caso mascarilla, en el que posterior a un accidente de tránsito, y posterior secuestro, se generó un altercado en el que el proceso y sentenciado, realizo una detonación con su arma de fuego que termino impactando en la cabeza del fallecido Andrés Martín Padilla Delgado; la defensa del hoy occiso argumento que existió un acto de masacre y posterior asesinato por la espalda, argumentando una ejecución extrajudicial en contra de un joven afrodescendiente, dedicado al comercio y que se desempeñaba como deportista barrial. Es fundamental referir que dentro del operativo en el que participaron cerca de 40 agentes policiales entre ellos se encontraban un grupo de élite de la policía el Grupo de Operación y Rescate, sobre quienes se presume una preparación táctica y estratégica de alto nivel para control disturbios y situaciones particulares, la defensa de la víctima argumenta que el asesinato del joven de 26 años, se sucinto en un escenario distinto al del conflicto razón por la cual es imposible demostrar la existencia de una agresión y riesgo inminente.

A diferencia del caso Olmedo este proceso penal contó con exámenes periciales más especializados, y con una investigación fiscal más sólida, y con un mayor número de elementos de cargo, sobre el uso de los niveles de uso legítimo de la fuerza; se cuestiona el accionar de medios alternativos al empleo del arma de fuego y de dotación 1) Presencia Policial; 2) Verbalización; 3) El control físico; 4) Técnicas defensivas no letales; 5) Fuerza Potencial letal.

Para ello se realiza un test de aplicación: se puede inferir que la presencia policial se encontraba desplegada de manera legal y operativa, que incluía un grupo bastante robusto para controlar la situación hostil, contando con cerca de 40 agentes policiales, entre los que se destacan miembros del Grupo de Operación y Rescate considerado como un grupo de elite de la Policía Nacional (Se cumple) ; el ejercicio de verbalización fue el correcto, según se desprende de la investigación, de los testimonios y peritajes, los agentes policiales se verbalizaron, identificándose, haciendo alerta de su condición y llamando a mantener el orden público (se cumple); en relación al control físico, se puede cuestionar el accionar en el caso concreto a partir de este punto, el control físico es uno de los escalones taxativos que debe ser cumplido por los agentes policiales, evidentemente la situación fáctica señala que era imposible generar un control efectivo por la agresividad del contexto general (Cumple parcialmente); en relación a las técnicas defensivas no letales, evidentemente no se aplicaron las armas de uso no letal o de herramientas disuasivas para controlar la situación, se pudo evidenciar que los agentes policiales contaban (no se cumple) y directamente obviando el paso cuatro, emplearon el uso de armas letales.

Este incumplimiento taxativo a partir del punto 3, genera según la doctrina un uso ilegítimo de la violencia, que en este caso termino con la muerte de un ciudadano con un disparo a la altura de la cabeza, sin que se hayan aplicado los principios en base a la protección de derechos humanos que manda el uso legítimo, proporcional y racional de la fuerza, por un uniformado investido del poder del Estado.

### **5.2.3.3. Determinación de la pertinencia de realizar reformas a la legislación con respecto al uso progresivo de la fuerza.**

En la actualidad existe un cuerpo normativo bastante sólido que garantiza el correcto accionar de los miembros de la Policía Nacional, en realidad la normativa vigente puede ser entendida como sobre protectora con los miembros uniformados, tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la normativa internacional, se han convertido en un sistema de contrapeso contra el uso de la fuerza por parte del Estado a través de sus funcionarios uniformados.

Sin embargo, y a pesar de la normativa convencional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que protege la integridad y la vida de los ciudadanos en contra del poder discrecional y el uso ilegítimo de la violencia por parte de los policías, la Ley Orgánica de uso progresivo de la fuerza en el Ecuador, demuestra una serie de ambigüedades cuya interpretación podría ser adversa a la protección de derechos humanos. Razón por la cual propongo realizar las siguientes observaciones al contenido íntegro de mencionada normativa orgánica.

A priori, debemos referir que la Ley de uso progresivo de la fuerza en el Ecuador, debe mantenerse en armonía a través de un ejercicio de control de convencionalidad con la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica con la finalidad de evitar a futuro posibles juicios internacionales, en los que se declare la responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. El control de convencionalidad, podría demostrar que existe una disonancia entre el contenido de la Ley en cuestión y la normativa internacional que forma parte del Sistema Interamericano.

En base a esta perspectiva convencional, considero como puntos preocupantes y que deberían ser observados y en futuro reformados los que a continuación detallo:

1. El artículo 8 referente al uso de la fuerza potencial letal en sentido restrictivo, en su numeral d) hace mención a la carta abierta que tienen los miembros de otorgar seguridad y mantener el orden público de aplicar el uso de la fuerza y uso de arma de munición letal para prevenir riesgo de fuga y evasión, cuando esta conducta no representa un riesgo inminente contra la integridad física de una tercera persona, con esta prerrogativa se podría recaer en una ejecución extrajudicial, debido a que la fuerza letal únicamente debe ser autorizada para la protección de la integridad física y la vida del uniformado o de una tercera persona.
2. El artículo 21 en su parte pertinente afirma: “las servidoras y los servidores de las FFAA, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, p. 17). Es preocupante esta sección y debe ser revisada y reformada, tomando en consideración que se estaría autorizando a las FFAA a hacer uso de la fuerza para controlar disturbios, asumiendo de manera directa las funciones de la Policía Nacional, lo que resulta supremamente delicado, en razón que existe antinomia directa con la Constitución de la República. Esta realidad en la que se desconocen las funciones propias tanto de la Policía Nacional como de las FFAA, se las puede verificar en el caso colombiano, donde existe un conflicto armado interno, es decir donde se aplica la esfera del Derecho Internacional Humanitario, desconociendo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
3. Es preocupante el contenido del artículo 23, que autoriza de manera expresa a las FFAA, a utilizar el uso de la fuerza en contra de manifestaciones, lo que contradice al 98 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el derecho a la resistencia, en relación a las garantías hacia la integridad personal y la vida, ya que se autoriza el uso de armas letales en contra de colectivos que se manifiestan en contra de medidas anti populares, reprimiendo las protestas sociales. En el mismo sentido este contenido es disonante a lo que refiere el artículo 26 ibidem, que prohíbe el uso de la fuerza en las protestas sociales, en este sentido es fundamental la reforma de estos artículos, para evitar que las FFAA ejerzan de manera discrecional el uso de la fuerza y del armamento letal, en contra de colectivos que ejercen su legítimo derecho a la protesta social, en contextos de protestas.
4. El artículo 71 resulta particularmente curioso y en mi criterio, se le está atribuyendo una condición de supremacía a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido un delito referente a exceso de legítima defensa o de uso irracional, desproporcionado de la fuerza, que provoque lesiones o la muerte de los ciudadanos. Violentando el principio de igualdad, y generando un sistema de discriminación positiva innecesaria en favor de los miembros policiales. Este artículo hace relación a que los policías procesados en cualquier etapa del proceso pueden contratar los servicios profesionales de un abogado privado y el Estado deberá cubrir el costo del patrocinio. Medida totalmente violatoria del principio de igualdad, tomando en consideración que, como parte del acceso a la justicia en caso de no contar con una defensa, el Estado le provee un defensor público, con lo que no se violenta el derecho a la defensa, pero que el Estado pague los gastos de un defensor privado, no tiene sentido lógico.

Una vez que la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, el Presidente de la República, en el plazo dentro del plazo establecido es quien debe emitir el respectivo Reglamento General para la aplicación de la Ley, así como también las entidades de orden público protección interna y seguridad ciudadana; la entidad rectora de la Defensa Nacional; y, la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deben elaborar los reglamentos internos, manuales, protocolos, directrices o lineamientos internos necesarios para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Serán los entes regulados por la presente Ley, quienes se encargaran de realizar las campañas comunicacionales para socializar y dar a conocer sobre la aplicación y formación de centros formativos y capacitación de los miembros de las instituciones reguladas en esta ley.

Todo esto en favor de que sea una herramienta con la cual, los miembros de la Policía Nacional puede respaldar su accionar y lo puedan hacer de manera eficaz y efectiva, siempre poniendo como énfasis el respeto a los derechos ciudadanos.

## 6. HIPÓTESIS

La aplicación del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza por miembros de la Policía Nacional incide en los derechos de los ciudadanos

## 7. METODOLOGÍA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se va a emplear en la ejecución de la investigación, son:

- a. Unidad de análisis. - La unidad de análisis de esta investigación se encuentra en la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y el Comando de la Policía Subzona No.06 Chimborazo, para realizar un estudio de las sentencias dictadas en contra de los miembros policiales y tomar un enfoque analítico y cualitativo, así también desde la parte legal.
- b. **Métodos.** - El problema jurídico, será estudiado a través de la aplicación de los siguientes métodos:
  - i. **Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
  - ii. **Método Analítico:** facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
  - iii. **Método jurídico-analítico:** facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
  - iv. **Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser



ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

- v. **Método descriptivo:** permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.
- c. **Enfoque de la investigación.** – Por ser una investigación doctrinaria, el investigador asumirá un enfoque cualitativo para estudiar al problema, con un enfoque en dos aristas; a) en la primera los resultados de la analíticos y hermenéutico permitirán conceptualizar una idea general de características del problema investigado; b) los planteamientos que serán delimitados son específicos desde el inicio de la investigación manejando una hipótesis; resultados de los métodos de aplicación.
- d. **Tipo de investigación.**
  - i. **Básica.** – El alcance de esta investigación se basará en determinar si el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional, afecta o no a los derechos de los ciudadanos.
  - ii. **Pura.** – La investigación tendrá como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo será aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.
  - iii. **Documental bibliográfico.** – Porque a través de la selección, organización, y análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, leyes, artículos, estudio de casos, etc., se elaborará el marco teórico de la investigación.
- e. **Diseño de investigación.** – Por la naturaleza y las estrategias que el investigador adopta para estudiarle al problema, es una investigación de diseño no experimental, durante el proceso no existirá la manipulación intencional de las variables y se observará al problema tal como se da en su contexto.

**f. Población y muestra.**

**i. Población:**

Se trabajará con los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y con los miembros policiales del Comando de la Policía Subzona No.06 Chimborazo

**Muestra.**

Por la naturaleza de este proyecto de investigación, se obtendrá la información de todas las personas consideradas para dar sus criterios profesionales.

**g. Técnicas e instrumentos de investigación**

En el desarrollo de la investigación se utilizarán la siguiente técnicas e instrumentos de investigación:

**i. Técnica.**

Para el desarrollo del trabajo investigativo se ha seleccionado como técnica de investigación las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

## **ii. Instrumento de investigación**

Para la recopilación de la información durante la ejecución del trabajo investigativo se utilizarán 1 guía de encuesta dirigida a cinco jueces de garantías penales y a cinco miembros de la Policía Nacional.

### **h. Técnicas para el tratamiento de la información**

Para el tratamiento de la información recopilada en las fichas, se aplicará las siguientes técnicas:

#### **i. Tabulación de datos**

Para la tabulación de datos se aplicará la técnica matemática de la cuantificación.

#### **ii. Procesamiento de información**

Se transformará los datos cuantitativos en tablas y gráficos estadísticos, se aplicará el paquete estadístico Excel.

#### **iii. Interpretación de resultados**

Se realizará la descripción de los resultados obtenidos a través del procesamiento de la información mediante la técnica lógica de la inducción.

#### **iv. Discusión de los resultados**

Para discutir los resultados de la investigación se realizará un análisis comparativo, legal y jurisprudencial, consistente en una guía de entrevista cerrada aplicada a miembros de la Policía Nacional y Jueces de Garantías Penales, se aplicará la técnica lógica de interpretación y análisis, con la finalidad de determinar el impacto jurídico y académica de la investigación denominada “El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos”

En concordancia con la propuesta metodológica se plantea un análisis comparativo entre los resultados obtenidos a partir de la herramienta de investigación aplicada, con las tesis encontradas el estado del arte, en este sentido es fundamental determinar que los resultados obtenidos de la herramienta permiten comprobar la hipótesis central de la investigación.

Es decir, a través de la guía de encuestas dirigida a jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba y a miembros de la Policía Nacional, la aplicación del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza por miembros de la Policía Nacional incide en los derechos de los ciudadanos, tomando en consideración que la inobservancia de los protocolos y tratados internacionales pueden violentar tanto derechos fundamentales como derechos constitucionales.

En relación al Estado del arte, el mismo se desarrolló tomando en consideración las dos variables que conforman el tema de la investigación, es decir por un lado se revisó literatura y doctrina relacionada con: a) el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional; y por otro lado b) los derechos de los ciudadanos.

En relación a la variable independiente: *El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional:*

Desde esta perspectiva se ha tomado como referencia lo descrito en varios artículos de investigación el estado del arte considera el rol del agente policial en razón del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza a través de una mirada jurisprudencial tomando como referencia a la causa No. 10281-2018-01513; en el mismo sentido se realizó una revisión bibliográfica referente al cumplimiento del deber legal de los servidores policiales según las reformas al Código Orgánico Integral Penal.

Temas fundamentales que pertenecen a la esfera de la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar a los ciudadanos el goce efectivo de los derechos materiales, razón por la cual se tomó en consideración la investigación relacionada al uso progresivo de la fuerza policial en un desarrollo comparativo con la legislación peruana y colombiana, para garantizar la legitimidad del accionar al momento de aplicar el uso progresivo de la fuerza.

En relación a la variable dependiente: *los derechos de los ciudadanos*.

El estado del arte presenta una revisión doctrinaria referente al efecto que causa el accionar del uso progresivo y legítimo de la fuerza en los derechos de los ciudadanos, tomando en consideración que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esfera jurídica aplicable para controlar, regular y aplicar el accionar de los miembros de la seguridad pública del Estado, manda que el uso de la fuerza debe ser de ultima ratio, es decir de última instancia y cuando no existan otros medios menos lesivos.

Tomando en consideración que, con el ejercicio del uso de la fuerza, existe una alta probabilidad de que exista afectación directa a los derechos fundamentales y derechos convencionales, en específico, de la integridad física y a la vida. Razón por la cual el estado del arte propone que el Estado debe buscar mecanismos correctos para proponer límites de acción al uso de la fuerza y que esta mantenga su legitimidad.

Finalmente, este planteamiento decisional y de discusión servirá como piedra angular al momento de plantear las conclusiones de esta investigación, basado en los tres objetivos específicos y las tres unidades desprendidas de los objetivos.

**Nota:** Tanto los señores jueces de garantías penales de la ciudad de Riobamba, como los señores agentes de la Policía Nacional han solicitado que su identidad se mantenga de manera anónima, por reserva a su seguridad, sin que durante la encuesta se haya permitido capturar en fotos la evidencia correspondiente.

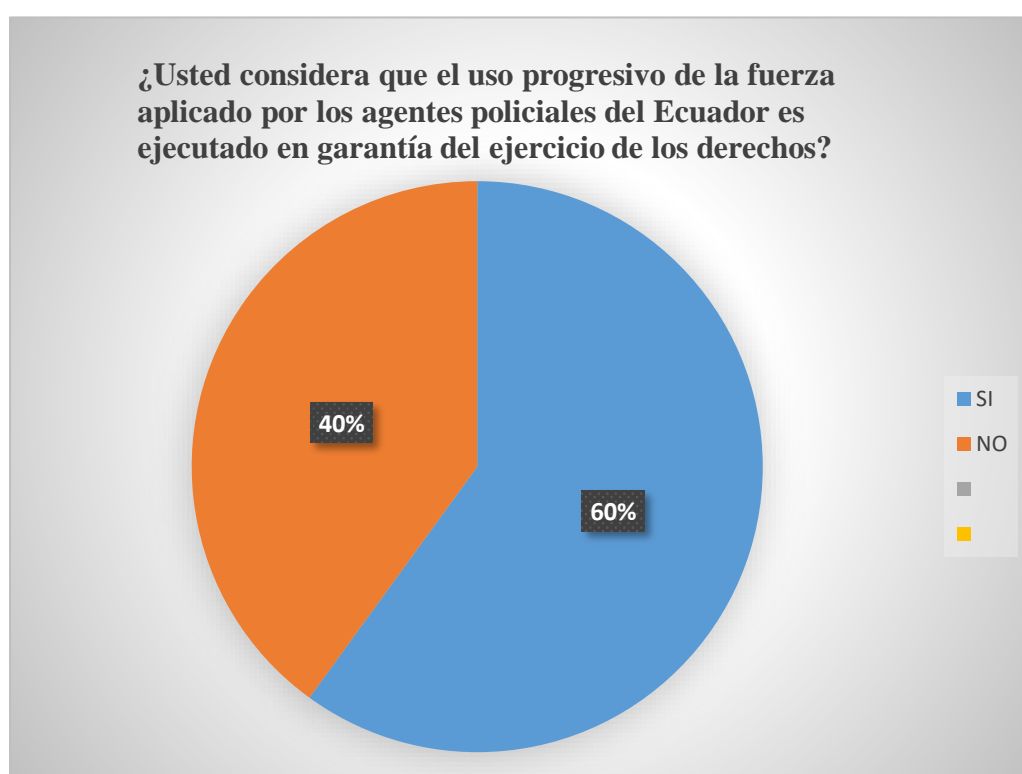
**Preguntas:**

**1.- ¿Usted considera que el uso progresivo de la fuerza aplicado por los agentes policiales del Ecuador es ejecutado en garantía del ejercicio de los derechos?**

Tabla N° 3

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Gráfico N° 8



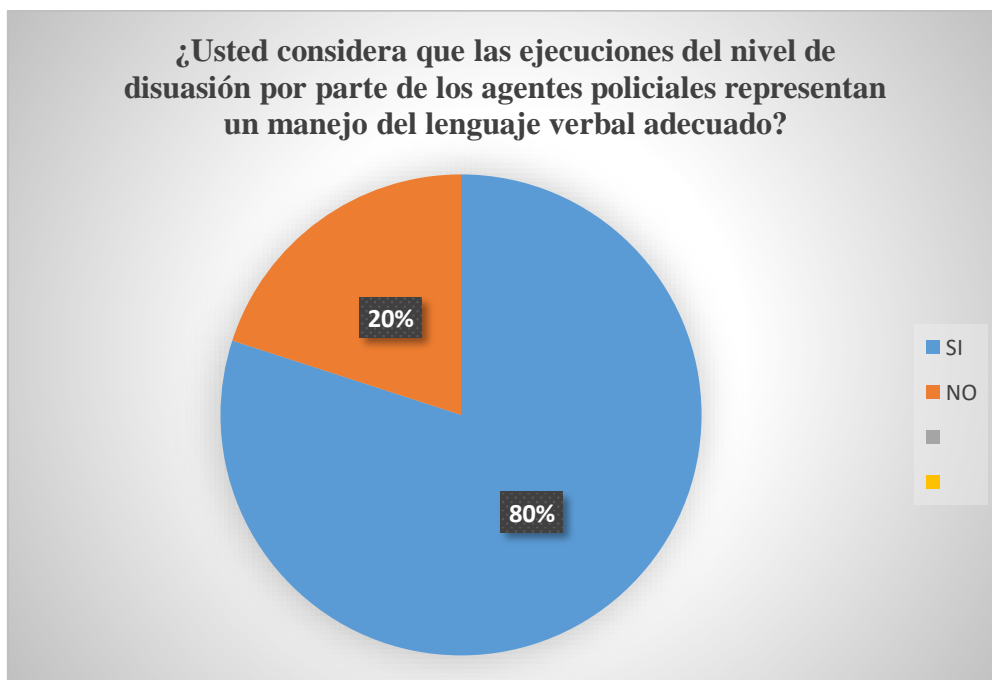
Interpretación de Resultados: Resulta interesante el resultado arrojado de la guía de encuesta, tomando en consideración la muestra tomada, el 60% de los encuestados consideran que el uso progresivo de la fuerza policial es ejecutado en razón del garantismo y respeto a la integridad física y a la vida de la población civil.

**2.- ¿Usted considera que las ejecuciones del nivel de disuasión por parte de los agentes policiales representan un manejo del lenguaje verbal adecuado?**

Tabla N° 4

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>08</b>	<b>80%</b>
<b>NO</b>	02	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 9



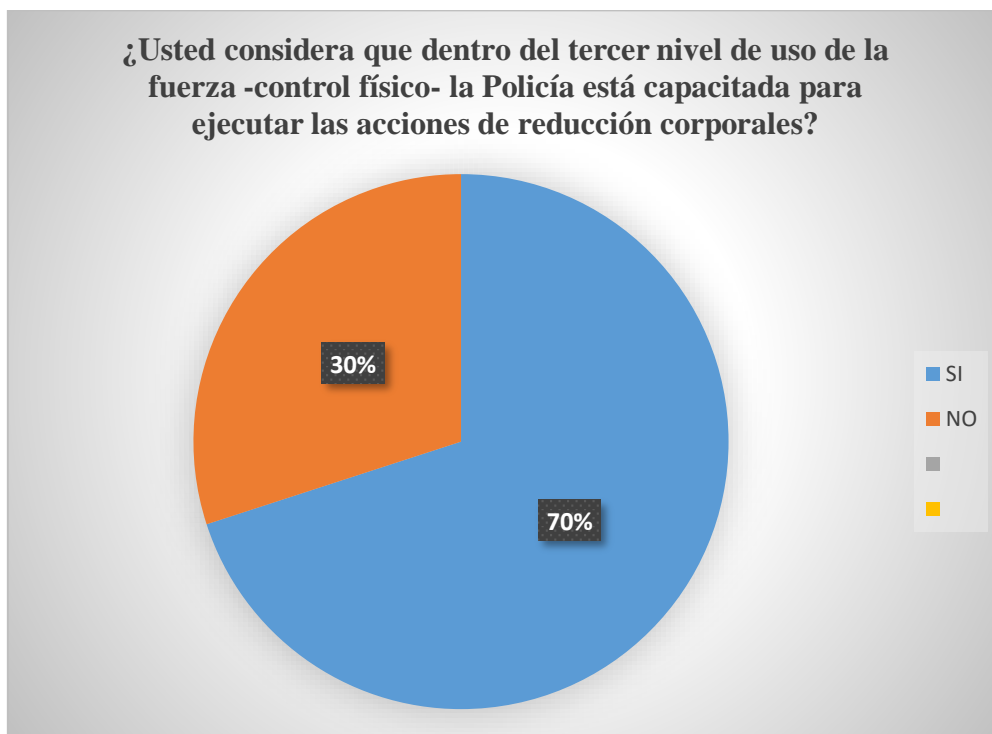
Interpretación de Resultados: Como parte del debido proceso policial en materia de la escalada de uso de la fuerza, el 80% de los encuestados ha contestado que el procedimiento en un inicio y en función del principio de disuasión sobre el lenguaje verbal es aplicado de manera efectiva, lo que permite mantener un control del conflicto sin la necesidad de avanzar al siguiente punto, que implica un uso de la fuerza sin la utilización de armamento no letal. Y de esta manera se puede dar por terminada la situación de riesgo, de manera efectiva, segura y cumplimiento los parámetros establecidos por la Constitución y la normativa legal correspondiente. El 20% refiere que no se aplica debidamente la herramienta de la disuasión mediante el lenguaje verbal, entre los que se puede considerar en primera instancia la identificación del agente policial, la manera de acercamiento efectivo y la guía de mediación para controlar efectivamente el conflicto.

**3.- ¿Usted considera que dentro del tercer nivel de uso de la fuerza -control físico- la Policía está capacitada para ejecutar las acciones de reducción corporales?**

Tabla N° 5

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	07	70%
NO	03	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 10



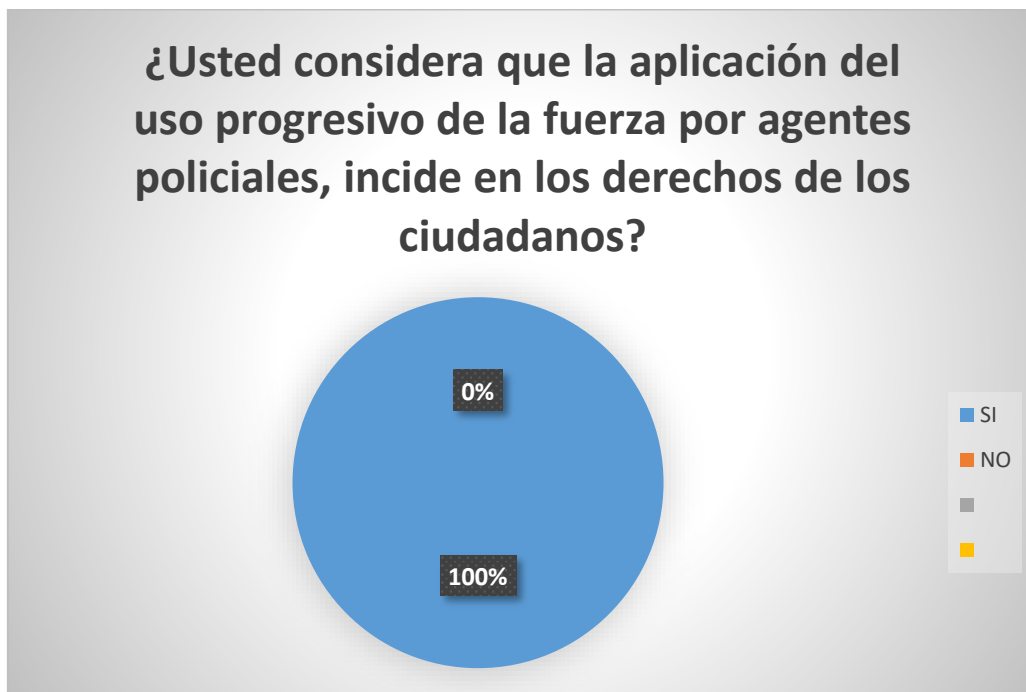
Interpretación de Resultados: En relación al control físico, como parte del uso de la fuerza y sin la necesidad de aplicación y uso del arma de dotación policial, el 70% del universo de encuestados, refiere que la policía nacional se encuentra capacitada de manera efectiva para controlar la situación de riesgo y conflicto eminente a través del uso de la fuerza y el contacto físico como medio de disuasión, lo que de manera abstracta implica una correcta capacitación por parte de la Policía Nacional como Institución; por el contrario el 30% considera que los agentes policiales no se encuentran capacitados eficientemente y que el uso de la fuerza corporal, no se lo aplica de manera debida en una situación de riesgo real y eminente que pueda poner en peligro la vida de los actores.

**4.- ¿Usted considera que la aplicación del uso progresivo de la fuerza por agentes policiales, incide en los derechos de los ciudadanos?**

Tabla N° 6

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Gráfico N° 11



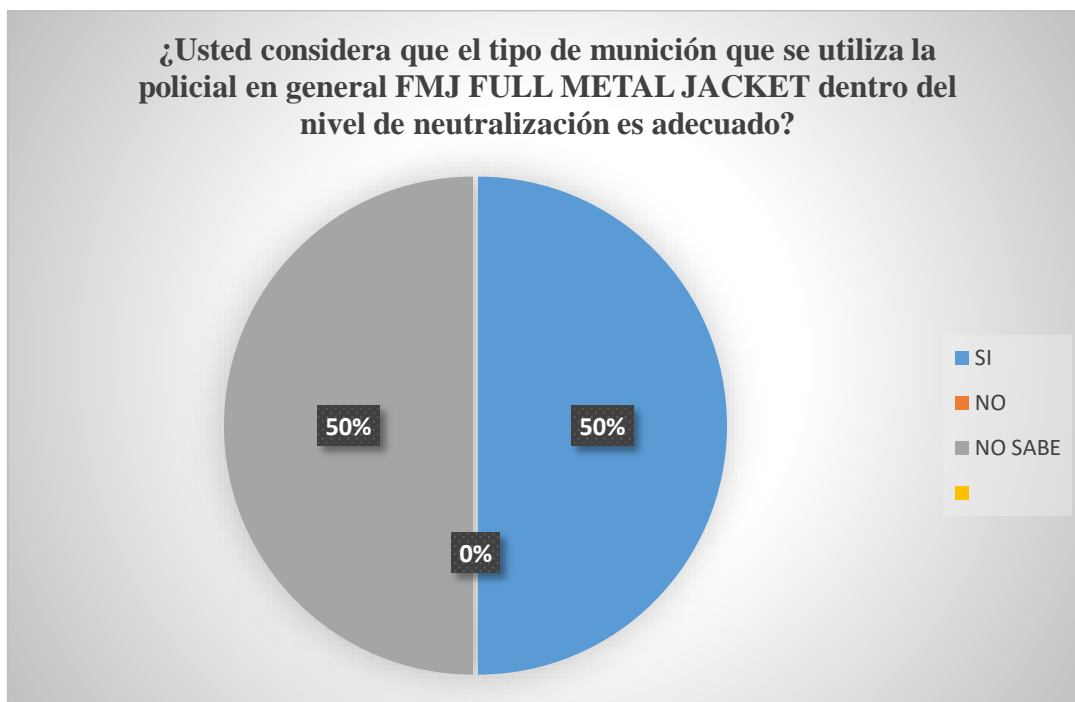
Interpretación de Resultados: La respuesta de esta pregunta es sorprendente, el total del universo de encuestados confirma que el accionar de la Policía Nacional afecta o se encuentra en un estrecho vínculo con los derechos de la población civil, y esta respuesta se encuentra en armonía con el sentido lógico jurídico, tomando en consideración dos posibles escenarios: a) un correcto desenvolvimiento de los agentes policiales en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, no afectaría los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que genera un vínculo positivo entre su accionar y los derechos; b) en caso de que los agentes policiales realicen un indebido uso de la fuerza, irrespetando estándares internacionales, así como la norma constitucional y legal, estarían afectando e incidiendo de manera negativa sobre los derechos constitucionales y convencionales de los ciudadanos. Indudablemente el accionar de la fuerza pública puede incidir de manera positiva o negativa sobre los derechos comunes.

**5.- ¿Usted considera que el tipo de munición que se utiliza la policial en general FMJ FULL METAL JACKET dentro del nivel de neutralización es adecuado?**

Tabla N° 7

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	5	50%
NO	0	0%
NO SABE	5	50%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 12



Interpretación de Resultados: Puede interpretarse que los agentes policiales respondieron de manera afirmativa a la pregunta planteada, en razón de su conocimiento sobre el uso de armamento otorgado por parte del Estado, por el contrario, es evidente que son los jueces quienes desconchen sobre las armas entregadas en dotación a los agentes policiales. En este sentido consideramos que la pregunta pudiera estar viciada en mérito de la actividad que realizan los señores agentes policiales. A pesar de ello, es importante conocer el criterio de los encuestados, y en este punto el 50% de los encuestados consideran que el armamento no letal es suficientemente efectivo para neutralizar a una persona que se constituya en un riesgo para la ciudadanía o para la integridad física y la vida los miembros del cuerpo uniformado.

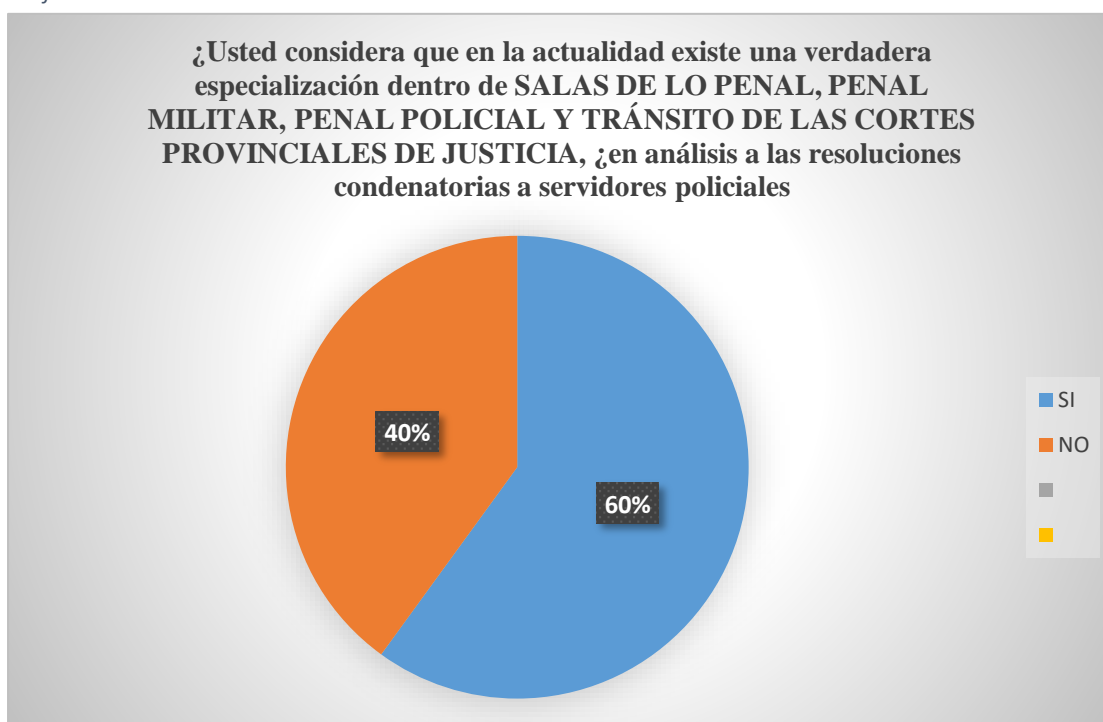


**6.- ¿Usted considera que en la actualidad existe una verdadera especialización dentro de SALAS DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA, ¿en análisis a las resoluciones condenatorias a servidores policiales dentro de causas del uso progresivo de la fuerza?**

Tabla N° 8

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Gráfico N° 13



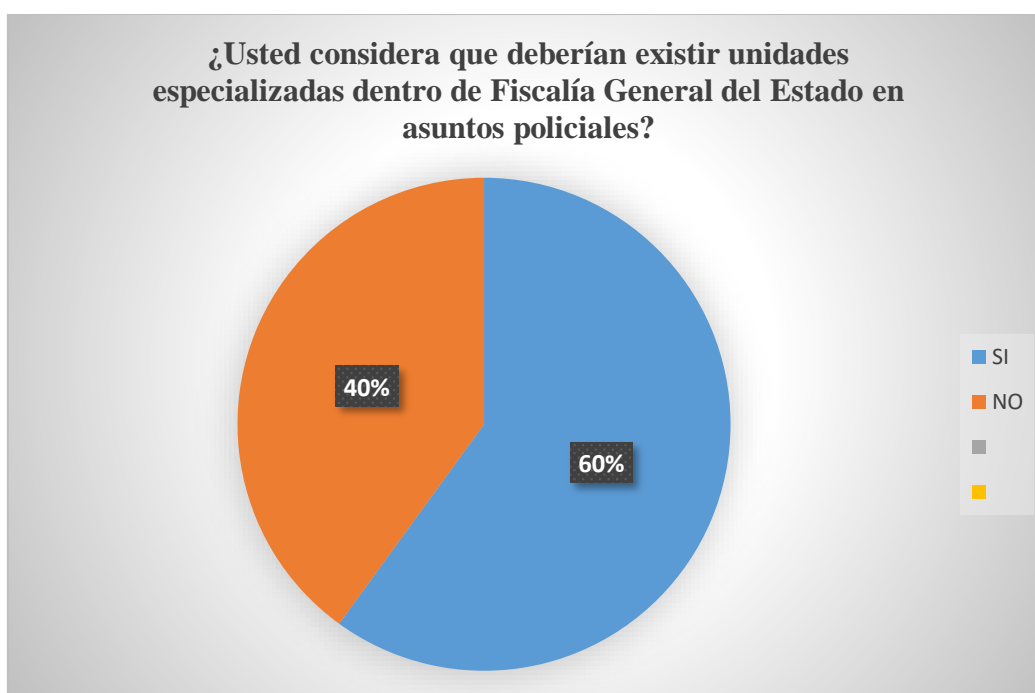
Interpretación de Resultados: La respuesta de esta pregunta, puede evidenciar una defensa de los señores jueces en el desarrollo de sus sentencias en los casos que han podido conocer directamente o a través de la difusión de casos análogos en otras sedes judiciales, evidentemente existe un descontento entre las funciones de los jueces, cuya labor es absolver o condenar una conducta típica, siempre que esta sea demostrada de manera clara y más allá de toda duda razonable por el titular del ejercicio de la acción penal pública que es la Fiscalía; esto pudiera ser considerado como antagónico por parte de los procesados que serían directamente miembros del cuerpo uniformado policial, razón por la cual se puede evidenciar cierta polaridad al observar que el 60% respondió afirmativamente al cuestionamiento planteado.

**7.- ¿Usted considera que deberían existir unidades especializadas dentro de Fiscalía General del Estado en asuntos policiales?**

Tabla N° 9

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Gráfico N° 14



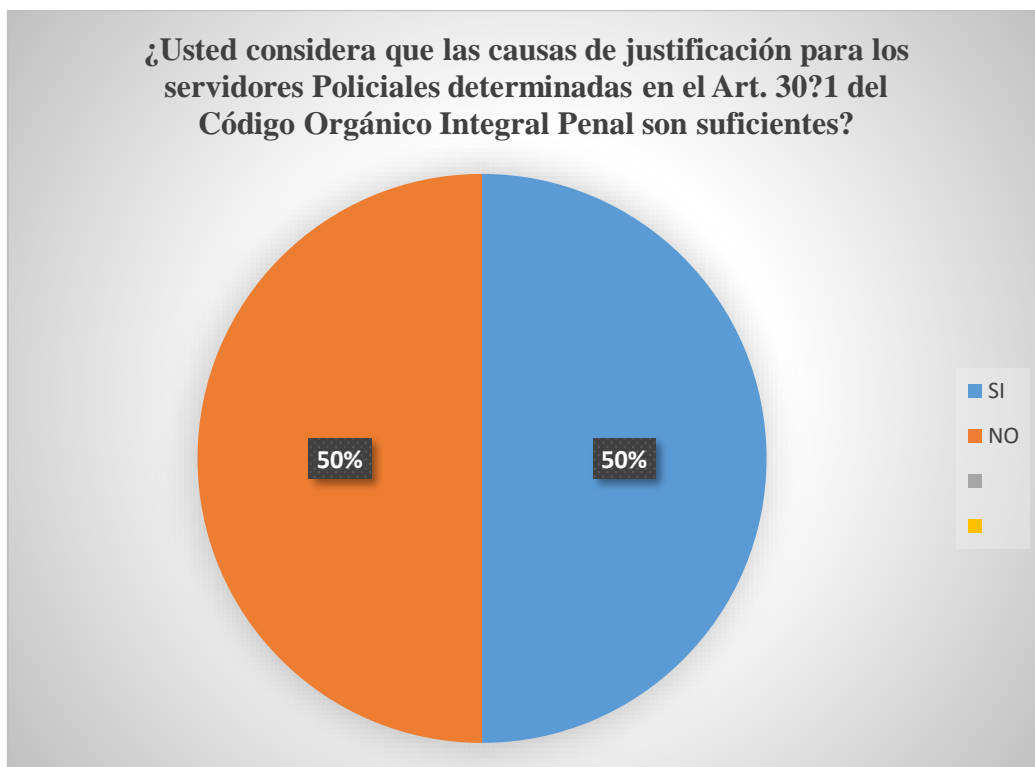
Interpretación de Resultados: El 60% considera que debería existir una unidad de investigación liderada por la fiscalía, especializada en tratar temas relacionados con procesos correspondientes a asuntos policiales, existe una relación polar en referencia al 40% que ha respondido de manera negativa, tomando en consideración que según el ordenamiento jurídico no existe una justicia marcial en las fuerzas armadas, ni policial para los gendarmenes; el sistema jurídico determina una aplicación legal ordinaria y universal dentro del territorio ecuatoriano, lo que imposibilitaría la existencia o creación de órganos de justicia especial, donde se investigue y sancione a los miembros de la fuerza pública, en este sentido, existe la base legal interna, que pueden generar sanciones administrativas no jurisdiccionales.

**8.- ¿Usted considera que las causas de justificación para los servidores Policiales determinadas en el Art. 30?1 del Código Orgánico Integral Penal son suficientes?**

Tabla N° 10

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

Gráfico N° 15



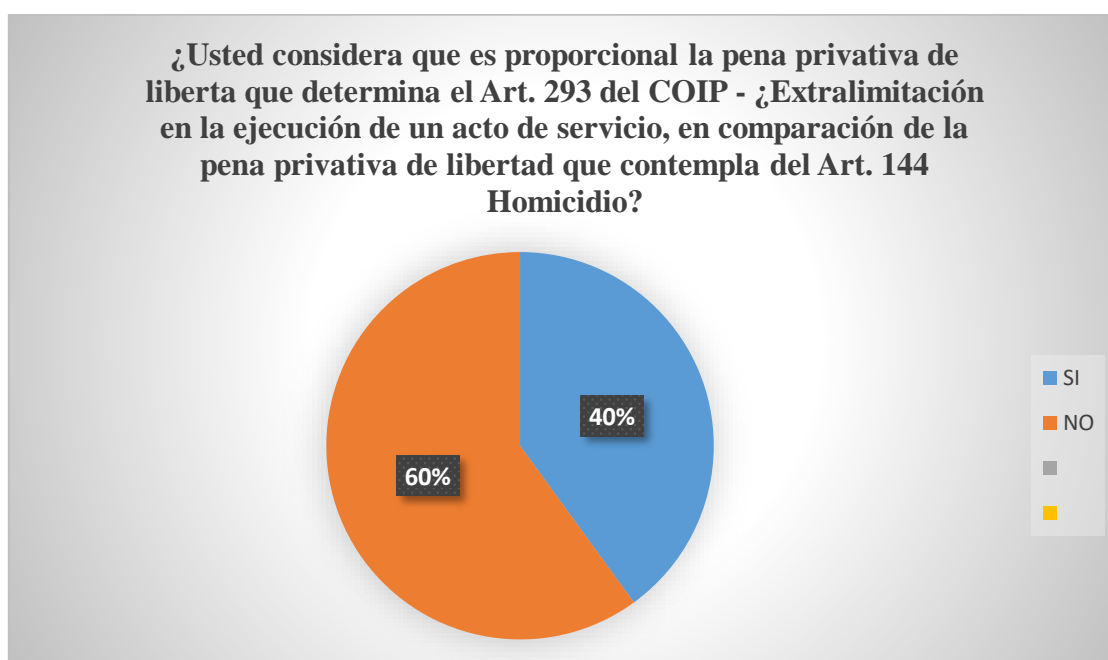
Interpretación de Resultados: Existe una polaridad evidente, de la que se puede denotar que el 100% de los jueces consideran que las causas de exclusión de la responsabilidad penal vigente, es suficiente para garantizar un eficiente accionar por parte de los miembros de la policía nacional, lo que evitaría un exceso uso de la fuerza, siendo un límite en la ejecución misma de la fuerza; por el contrario puede interpretarse que el 100% de los agentes policiales, considera que no existen garantías legales para el cumplimiento efectivo de sus tareas en busca de alcanzar y mantener el orden público, y consideran que se debería ampliar la esfera de protección en relación al uso de la fuerza.

**9.- ¿Usted considera que es proporcional la pena privativa de libertad que determina el Art. 293 del COIP - ¿Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, en comparación de la pena privativa de libertad que contempla del Art. 144 Homicidio?**

Tabla N° 11

Respuesta	Frecuencias	Porcentaje
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Gráfico N° 16



Interpretación de Resultados: El 40% considera que las penas aplicadas tanto para sancionar la extralimitación de la legítima defensa y del uso de la fuerza por parte de los elementos de la Policía Nacional es proporcional con el delito de homicidio cometido por un ciudadano común; por el contrario, el 60% considera que las sanciones a pesar de ser análogas en la práctica no se encuentran tipificadas de manera proporcional, a pesar que la pena en el primer caso idéntica al delito de homicidio, tomando en consideración que los agentes policiales se encuentran revestidos de autoridad pública y tienen la obligación de proteger la integridad física y la vida del resto de ciudadanos.

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 8.1. Conclusiones

- Se concluye que la Policía Nacional por mandato constitucional (artículo 163 de la Constitución), tiene la obligación y la competencia de mantener el orden público a través del ejercicio de la fuerza proporcionada, no ilimitada; esta institución se genera conforme a la lucha contra la delincuencia común y organizada, en este sentido, los miembros policiales, tienen la potestad estatal de aplicar el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal asignado, el uso proporcional de la fuerza debe cumplir con los parámetros de exclusión de responsabilidad penal.
- El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza se encuentra reglado tanto por la norma constitucional y desarrollado en la *Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza*; así como, por estándares mínimos de protección de derechos derivados del Pacto San José de Costa Rica, tomando en consideración que la esfera de aplicación es la que corresponde al Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos, que en la región es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el organismo supranacional que controla y regula el cumplimiento de los tratados internacionales que forman parte del Sistema Interamericano de Protección de DDHH, y sanciona las faltas del Estado.
- Finalmente, de lo investigado, con el análisis de los casos puestos en contextos, y en base a las técnicas de investigación que se aplicaron en el presente trabajo, se puede concluir que la inobservancia de los protocolos internacionales sobre el uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes policiales, indudablemente el accionar de la fuerza pública puede incidir de manera positiva o negativa sobre los derechos comunes; así como en los derechos convencionales contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también el desconocimiento de las normas jurídicas mencionadas en este trabajo de investigación, por parte de los Jueces de Garantías Penales, conlleva a que en un futuro, el Estado enfrente casos en Cortes Internacionales

## 8.2. Recomendaciones

- Se recomienda al Estado ecuatoriano, capacitar a todos los funcionarios de la fuerza pública en relación a los estándares mínimos de protección de derechos humanos, norma convencional vinculante, precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos análogos y referentes al exceso de legítima defensa; así como sobre normas y derechos fundamentales contemplados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza; con la finalidad de que los miembros de la fuerza policial, conozcan los parámetros de aplicación del uso de la fuerza, para que en un futuro no se repitan casos de extralimitación del uso de la fuerza.
- La Asamblea Nacional del Ecuador, en su facultad legislativa, se encuentra en la obligación de subsanar las anomalías jurídicas existentes, en los que se pueda violentar los derechos constitucionales, con pretexto de aplicar un sistema ponderado de beneficio común; regulando de manera taxativa, los pasos en los que se debe aplicar el uso proporcional, progresivo y racional de la fuerza, en contra de agresores, en los que se respeten los estándares de protección de derechos humanos, con el objetivo de evitar a futuro violación de derechos fundamentales y convencionales que conlleven a proceso ante Cortes Internacionales.
- El Consejo de la Judicatura, es quien debe fomentar en los juzgadores que al momento de conocer y resolver casos relacionados con miembros de la Policía Nacional en los que se presume la existencia de un exceso de legítima defensa y de uso progresivo de la fuerza, deben mantener una línea jurídica sólida, en la que se analicen los principios de racionalidad, proporcionalidad y prevalencia de la teoría propuesta por Fiscalía; generando un sistema de contra peso contra el poder y violencia monopolizada por el Estado y reflejada en los miembros del orden público, con la finalidad de evitar violaciones a los derechos fundamentales, convencionales y humanos.

## 9. MATERIALES DE REFERENCIA.

### DOCTRINA

- Almache, K. (2021). *EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS*. Santo Domingo.
- Benavides, C. (2021). *EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR*. Guayaquil.
- Carrasco, C. (2022). *Análisis al Proyecto de Ley sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza en Ecuador*. Quito: Departamento de Litigio Penal .
- Cevallos, E. (2020). *Cevallos, E. C. (2020). Uso progresivo de la fuerza policial. Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*. Quito: UASB.
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial*. Quito.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. Washington: OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe (CIDH 2016).
- Conversatorio Online: Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador y Latinoamérica*. (04 de Febrero de 2022). Obtenido de INREDH-Derechos Humanos: <https://inredh.org/conversatorio-online-analisis-del-uso-progresivo-de-la-fuerza-en-ecuador-y-latinoamerica/>
- Griselda, M. (2018). *THOMAS HOBBS, LEVIATÁN Y LA NATURALEZA DE LA GUERRA. GUERRAS CIVILES Y DE CONQUISTA*. Buenos Aires.
- Hobbes, T. (1997). *Leviatán*. Buenos Aires: Troador.
- INREDH. (2023). *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*. Obtenido de <https://inredh.org/carta-publica-a-la-asamblea-nacional-sobre-la-ley-de-uso-progresivo-de-la-fuerza-en-el-ecuador/>
- Maldonado Paredes, M. (2022). El Uso Progresivo de la Fuerza de los Servidores Policiales frente a los Derechos Humanos. En M. Maldonado Paredes, *El Uso Progresivo de la Fuerza de los Servidores Policiales frente a los Derechos Humanos* (pp. 98-17). Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.
- Montalvo, N. (2020). *EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIALES ECUATORIANOS: REGULACIONES, LIMITACIONES Y DESAFIOS*. Quito.
- Moreno, K. (2021). *“El uso progresivo de la fuerza del servidor policial y el derecho a la integridad personal*. Riobamba.
- Noroña, J. (2019). *La aplicación de los Derechos Constitucionales en el uso progresivo de la fuerza*. Quito.
- Osse, A. (2006). *Entender la labor policial. Recursos para activistas de derechos humano*. Madrid: Amnistía Internacional (EDAI).
- Pedreira, L. (2021). *Rol del Agente Policial en cuanto al uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza*. Cuenca.

- Policia Nacional Argentina. (2015). *Manual de capacitación policial en el uso racional de la fuerza*. Buenos Aires: PNA.
- Samaniego, D. (2022). *El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los*. Riobamba.
- Santillán, A., & Benavidez, J. (2021). *Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional*. Quito.
- Veliz, E. (2022). *El uso progresivo de la fuerza en la experiencia ecuatoriana*. Guayaquil.

#### **LEGISLACIÓN**

- Asamblea General de la ONU. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. La Habana: ONU.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: ANC.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito: AN.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza*. Quito.
- Congreso Nacional. (1998). *Código de Procedimiento Penal*. Quito : Congreso Nacional del Ecuador.
- Función Ejecutiva. (2014). *Reglamento de uso legal de la fuerza* . Quito: Gobierno Nacional del Ecuador.
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* . Viena: ONU.
- Policía Nacional del Ecuador. (2020). *Manual del uso legítimo de la defensa policial*. Quito.

#### **JURISPRUDENCIA**

- Corte IDH. (14 de Enero de 2020). *OEA, Mas derechos, para mas Gente*. Obtenido de Comunicado de Prensa: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas. párr.85 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de octubre de 2012).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos/ caso Loayza Tamayo vs. Perú. (Corte IDH Sentencia de 17 de septiembre de 1997).
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos Caso Nadege Dorzema y otros, supra, párr. 85 (TEDH 2013).



## 10. ANEXO

Anexo 1.- Encuesta aplicada a miembros de la Policía Nacional y a Jueces en materia penal.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

### CUESTIONARIO

**Destinatario:** Miembros de la Policía y Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

**Objetivo:** Determinar cómo la aplicación del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional, afecta a los derechos de los ciudadanos, mediante un análisis jurídico doctrinario

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### Cuestionario

##### Preguntas:

1.- ¿Usted considera que el uso progresivo de la fuerza aplicado por los agentes policiales del Ecuador es ejecutado en garantía del ejercicio de los derechos?

SÍ ( ) NO ( )

2.- ¿Usted considera que la ejecución del nivel de disuasión por parte de los agentes policiales representa un manejo del lenguaje verbal adecuado?

SÍ ( ) NO ( )

3.- ¿Usted considera que dentro del tercer nivel de uso de la fuerza -control físico- la Policía está capacitada para ejecutar las acciones de reducción corporales?

SÍ ( ) NO ( )

4.- ¿Usted considera que la aplicación del uso progresivo de la fuerza por agentes policiales, incide en los derechos de los ciudadanos?

SÍ ( ) NO ( )

5.- ¿Usted considera que el tipo de munición que se utiliza la policial en general FMJ FULL METAL JACKET dentro del nivel de neutralización es adecuado?

SÍ ( ) NO ( ) DESCONOZCO ( )

6.- ¿Usted considera que en la actualidad existe una verdadera especialización dentro de SALAS DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

**DE LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA, ¿en análisis a las resoluciones condenatorias a servidores policiales dentro de causas del uso progresivo de la fuerza ?**

**SÍ ( ) NO ( )**

**7.- ¿Usted considera que deberían existir unidades especializadas dentro de Fiscalía General del Estado en asuntos policiales?**

**SÍ ( ) NO ( )**

**8.- ¿Usted considera que las causas de justificación para los servidores Policiales determinadas en el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal son suficientes?**

**SÍ ( ) NO ( )**

**9.- ¿Usted considera que es proporcional la pena privativa de libertad que determina el Art. 243 del COIP - ¿Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, en comparación de la pena privativa de libertad que contempla del Art. 144 Homicidio?**

**SÍ ( ) NO ( )**